

213
2Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

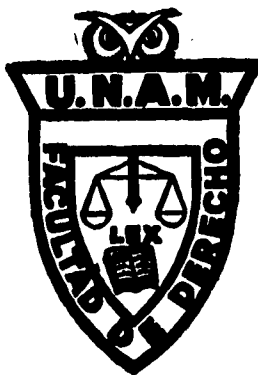
FACULTAD DE DERECHO

**T
E
S
I
S**

**LA JUSTICIA ELECTORAL
EN
MEXICO**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

ARTURO DELGADO TORRES



México, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OF.SCA/023/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

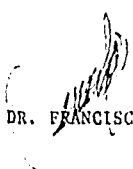
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero DELGADO TORRES ARTURO inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LA JUSTICIA ELECTORAL EN MEXICO", bajo la dirección -- del Lic. César Garizurieta para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Garizurieta Vega en oficio de esta fecha me manifiesta -- haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted se sirva ordenar la realización de los trámites ten -- dientes a la celebración del Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 11 de 1995
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

FVT'atv



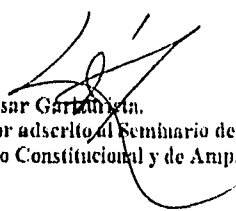
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DE AMPARO

Muy distinguido señor Director:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada " *La Justicia Electoral en México*", elaborada por el pasante en Derecho DELGADO TORRES ARTURO, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales para ser sometida a Examen Profesional.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU".
Ciudad Universitaria, 11 de enero de 1995.


Lfc. César Garza.
Profesor adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.

DEDICO ESTA TESIS PROFESIONAL A:

MI MADRE, LA SRA. OFELIA TORRES VALDES,
COMO UNA OFRENDA A ESE AMOR INMENSO POR
SU HIJO, Y COMO UNA RECOMPENSA A SUS ES
FUERZOS Y SACRIFICIOS POR HABER FORMADO
UN HOMBRE.

MI ESPOSA, EMIL, POR ESTOS CASI TRES AÑOS
A MI LADO Y POR EL APOYO TOTAL QUE CON SU
INTELIGENCIA Y COMPRESION ME BRINDA.

MI TIA, LA SRA. ROSA TORRES VALDES,
A QUIEN LE PROFESO UN AMOR DE HIJO-
Y ME HA DADO SIEMPRE ATENCIONES, CA-
RINO Y APOYO.

MI TIO, EL LIC. FRANCISCO TORRES VALDES,
POR SU CLARO Y POSITIVO EJEMPLO E INTELIGENTES CONSEJOS.

INDICE GENERAL

	PAGINAS
PROLOGO	3
INTRODUCCION	5
CAPITULO I.- <u>LA JUSTICIA ELECTORAL.</u>	12
1.1.- Idea y Concepto de Justicia	12
1.1.1.- La Justicia Conmutativa	14
1.1.2.- La Justicia Distributiva	14
1.1.3.- La Justicia Legal	15
1.1.4.- La Justicia Social	16
1.2.- Justicia y Justicia Electoral	17
1.3.- El Derecho Electoral. Conceptos	18
1.3.1.- Cutteret y Emeri	18
1.3.2.- Manuel M. Moreno	18
1.3.3.- Francisco Berlin Valenzuela	19
1.3.4.- Otros	19
1.3.5.- Concepto propuesto	20
1.4.- Derecho Electoral y Derecho Político	20
1.4.1.- Gráfica	22
1.5.- Las Elecciones, su Sentido y su Finalidad	24

1.6.- Irregularidad en las Elecciones	26
1.6.1.- Elecciones Regulares	27
1.6.2.- Elecciones Irregulares	28
1.6.3.- Cuadro Gráfico	31
1.7.- Métodos de Realizar la Justicia Electoral ...	33
1.7.1.- Método Procedimental	34
1.7.2.- Método Procesal Jurisdiccional	35
1.8.- Naturaleza Jurídica del Organo Jurisdiccional Electoral	37
1.8.1.- Autonomía	38
1.8.2.- Especialización	38
1.8.3.- Jurisdicción	39
1.8.4.- Competencia	39
 CAPITULO II.- <u>LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL CONSTITU-</u> <u>CIONALISMO MEXICANO.</u>	 42
2.1.- La Constitución de Cádiz de 1812	42
2.2.- La Constitución de Apatzingan de 1814	43
2.3.- La Constitución Política de 1824	45
2.4.- Leyes Constitucionales de 1836	48
2.4.1.- Elecciones Primarias	51
2.4.2.- Elecciones Secundarias	51
2.5.- Las Bases Organicas de la República Mexicana- de 1843	52

2.6.-	El Acta de Reformas de 1847	54
2.7.-	La Constitución Política de 1857	57
2.8.-	La Constitución Política de 1917	58
2.8.1.-	Ley Electoral para la formación del Congreso Or- dinario del 6 de febrero de 1917	60
2.8.2.-	Ley Electoral del 2 de Junio de 1918	60
	* Otras Leyes Electorales	
2.8.3.-	Cuadro Sinóptico	62
2.9.-	Cuadro Comparativo de los diferentes Sistemas -- Electorales en México	
CAPITULO III.- <u>LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL DERECHO COM-</u>		
	<u>PARADO.</u>	64
3.1.-	La Justicia Electoral en los Estados Unidos de-- América	64
3.2.-	La Justicia Electoral en España	67
3.3.-	La Justicia Electoral en Francia	70
3.4.-	La Justicia Electoral en la República de Cuba ..	72
3.5.-	Cuadro que muestra las Diferencias y Similitudes entre los diversos Sistemas Electorales	75

CAPITULO IV.- <u>LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL</u>	
<u>FEDERAL ELECTORAL EN MEXICO.</u>	77
4.1.- El Tribunal Federal Electoral en México	77
4.2.- Creación e Integración del Tribunal Federal - Electoral	79
4.2.1.- De la Sala Central	79
4.2.2.- De las Salas Regionales	79
4.2.3.- Mapa de la República Mexicana que muestra las Circunscripciones Electorales	81
4.3.- Competencia del Organo Jurisdiccional en Mate ria Electoral	82
4.3.1.- Competencia de las Salas Regionales	83
4.3.2.- Cuadro Sinóptico	84
4.4.- Autonomía del Tribunal Federal Electoral	85
4.5.- Designación y Remoción de los Magistrados del Tribunal Federal Electoral	86
4.5.1.- La Remoción de los Magistrados	87
4.5.2.- Responsabilidad de los Magistrados	88
4.5.3.- El Fuero Constitucional	89
4.5.4.- La Declaración de Procedencia	90
4.6.- Operatividad y Alcance de las Resoluciones -- del Tribunal Federal Electoral	91
4.7.- Cuadro Sinóptico	93
* Consideraciones Finales	95

P R O L O G O

El trabajo que a ustedes presento, pretende apegarse a la labor incansable y permanente del hombre en busca de la verdad.

Las sociedades del mundo actual buscan los cambios - que las lleven a organizarse y gobernarse bajo un régimen de mocrático, ya que éste, entienden, es la forma moderna de gobernar, porque así lo exigen las necesidades humanas.

El progreso, el bienestar común y la justicia, constituyen la estrella polar a la que se encaminan los hombres, para alcanzarla, requieren necesariamente del instrumento -- idóneo e ideal que es el Derecho. Pero el Derecho no logrará conseguir sus fines por sí solo, se requiere que las personas que lo aplican y a las que nos es aplicado, tengamos la voluntad y disposición política de cumplir cabalmente con él.

Democracia y Justicia son dos expresiones que esencial y prácticamente van de la mano. Su contenido es un universo - de sabiduría y enseñanza, que por lo mismo de su inmensidad - provoca confusión.

Intentando poner un poco de orden, no pocos estudiosos han hecho aportaciones importantísimas para encontrar el significado y sentido real de la terminología.

Es bastante difícil determinar el contenido de estas palabras, cual más las utiliza sin ponerse a pensar sobre su profunda importancia, todo régimen se autocalifica como democrático y justo. Todo mundo se cree amigo y no enemigo de la justicia y la democracia.

El Doctor Jorge Carpizo nos dice que un régimen democrático occidental, es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica y no concentra el poder en una persona ó en un grupo (*).

Un régimen realmente democrático, es decir, donde la política nos dicta que la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos; donde el gobierno es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; necesariamente, es un régimen de justicia. De Justicia Social.

Nuestro régimen democrático, en este sentido, ha dejado mucho que desear.

Esto lo demuestran los presentes conflictos sociales que se han venido desarrollando desde el primer día de este año de mil novecientos noventa y cuatro.

(*) Carpizo, Jorge. La Clasificación de las Constituciones. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México 1980.

Nuestro México requiere, de que los hombres que lo di rigen, tengan el sentido más claro y acertado de lo que es la Democracia, y no que se confunda y se piense que es el gobier no de unos cuantos, por unos cuantos y para unos cuantos. Eso se llama oligarquía.

**En los beneficios de la Democracia, todos tenemos ca-
bida.**

Por eso sostenemos que para practicar la verdadera De mocracia y llevar a la realidad la Justicia Electoral; no es suficiente tener una de las Constituciones Políticas más avan zadas, ni tener una ley Electoral adecuada; se requiere esencialmente, de la voluntad y disposición de los ciudadanos, de los partidos políticos, de los gobernantes, para que las ac-
tuaciones electorales sean apegadas estrictamente a Derecho, -
sobreponiendo el interés de la Nación a los intereses de grupo ó de partido.

Aunque lo anterior parezca utópico, tenemos fe en que México tendrá una Democracia garante del interés general de -
los mexicanos.

**México tendrá una Democracia verdadera, que será la -
base de la Justicia Electoral.**

I N T R O D U C C I O N

"El sistema Electoral es la base y garantía de los gobiernos democráticos, su imperfección hace ilusorio el sistema representativo".

Don Mariano Otero.

Con el deseo de hacer una pequeña aportación al Sistema Democrático, nos tomamos el atrevimiento de analizar el tema de La Justicia Electoral en México.

La Justicia Electoral es un deseo generalizado en la ciudadanía mexicana, y sostenemos que puede ser posible en la medida en que apliquen adecuada y cabalmente los instrumentos legales con que se cuenta: La Constitución Política y la Ley Electoral. Pero además, es de esencial importancia la voluntad política de los ciudadanos y la disposición de los partidos políticos de realizar un proceso electoral que nos lleve a gozar de los beneficios de la democracia.

En varias ocasiones, escuché a mis maestros decir en clase, que la Justicia ha sido entendida de diferente manera en las diversas épocas de la humanidad. Cosa que me parece -- cierta.

Lo incorrecto e inaceptable, es el sentido que muchos países modernos le pretenden dar a la Democracia. El asunto, - en lo particular, no tiene vuelta de hoja: toda aquella acción u omisión de los gobiernos que sea contraria al interés del pueblo es otra cosa menos Democracia.

Los partidos políticos han llegado a caracterizar la vida política contemporánea, por ello, la importancia en la práctica democrática y en la realización de la Justicia Electoral.

La doctrina conceptúa a los partidos políticos, como grupos organizados de ciudadanos que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder público, a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros.

En las palabras del Doctor Francisco Venegas Trejo, "Partidos políticos son las asociaciones de ciudadanos de un Estado, que pretenden conquistar o conservar el poder democráticamente para realizar su propia idea del Derecho y, por ende, de la Justicia". (*).

En este orden de ideas, podemos afirmar que los partidos políticos reflejan el actuar de las fuerzas de cambio dentro de la sociedad. A los partidos políticos les corresponde materializar su acción en la estructura del Estado, - contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente e intervenir activamente en el proceso de selección de los gobernantes.

(*) Venegas Trejo, Francisco. Coloquio de Derecho Constitucional. Salamanca, España. abril 1977.

"La acción política solitaria e individual es caótica, no produce resultados positivos, a nada conduce. En cambio el actuar colectivo y organizado, cuando está animado por una --mística noble y generosa, se traduce en frutos y beneficios --definitivos... son grupos humanos organizados para participar en las contiendas políticas, para realizar la Democracia, para pugnar por la superación y la dignidad".

"Así se justifican y explican los partidos políticos".
(*). De lo contrario no tienen razón de ser.

El canal para llegar a la Democracia son las elecciones, en el presente trabajo hablaremos de ellas, para posteriormente pasar a analizar la consecuencia debida: **La Justicia Electoral**.

Las normas jurídicas de la materia nos otorgan dos oportunidades para lograr la Justicia Electoral: la primera mediante el curso regular del proceso de elecciones; es decir, que no se practiquen vicios o irregularidades que empañen el resultado electoral, y segunda, la instancia ante el Tribunal Federal Electoral para solucionar las posibles irregularidades, a través de la vigilancia del cumplimiento del principio Constitucional de legalidad.

(*) Venegas Trejo, Francisco. Op. Cit.

A través del desarrollo de los cuatro capítulos de este trabajo: La Justicia Electoral, La Justicia Electoral en el Constitucionalismo Mexicano, La Justicia Electoral en el Derecho Comparado y la Función Jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral, trataremos de encontrar cuales han sido los avances y los retrocesos del Sistema Electoral Mexicano.

Es necesario saber si siempre ha existido la preocupación por el cumplimiento estricto de la legalidad en las elecciones, y qué se ha hecho para hacerlo efectivo y encontrar la verdadera Justicia Electoral.

" La reforma del sistema electoral, es la base y garantía de toda Constitución y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, por que de ella depende que los funcionarios sean buenos o malos, que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o menos numeroso, vencedor y exclusivo. Por desgracia, en ésta materia nuestro Derecho Constitucional se reciente del más lamentable retraso . . ., entre nosotros, la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el sistema representativo; -- por él las minorías han tomado el nombre de mayorías, y por él, en vez de que los Congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia a una fracción, y dejando a los demás sin acción y -- sin influjo, las han precipitado a la revolución ".

Don Mariano Otero
Diciembre de 1846.

EL PROGRESO, EL BIENESTAR COMUN Y LA -
JUSTICIA, CONSTITUYEN LA ESTRELLA PO--
LAR A LA QUE SE ENCAMINAN LOS HOMBRES-
PARA ALCANZARLA, REQUIEREN NECESARIA--
MENTE DEL INSTRUMENTO IDONEO E IDEAL -
QUE ES EL DERECHO.

CAPITULO I.- LA JUSTICIA ELECTORAL

1.1.- Idea y Concepto de Justicia.

El hombre desde su origen ha tenido una intuición acerca de lo justo, e inclusive, un sentimiento de lo que es la Justicia, aunque la mayoría de las veces no haya llevado ese sentir a la realidad, por lo menos cuando ello no le es favorable. Sin embargo, la Justicia tiene una existencia propia y objetiva, tiene así mismo un carácter moral, en cuanto busca un tratamiento semejante para todos los hombres.

Difficil es dejar de considerar que de la historia del hombre una de sus partes fundamentales es la lucha por la Justicia, y debemos reconocer, que aunque muy lentamente y con altibajos, la Justicia humana ha ido avanzando, y negarlo sería negar toda posibilidad al porvenir del hombre.

Debemos considerar la Justicia como el valor al cual se encamina el Derecho; el Derecho es una realidad referida a valores y la idea del Derecho no puede ser otra que la de Justicia.

Aristóteles ubica a la Justicia dentro de la tesis de la virtud en general, considerando que nace como todas las virtudes, del hábito o repetición de actos semejantes en vista al obrar justo; además la entiende como la virtud perfecta, pero no de manera absoluta sino en relación de semejantes, señalando que la Justicia, no es una parte de la virtud, así co

mo la injusticia no es una parte del vicio: "La Justicia es toda la virtud y la Injusticia es todo el vicio".

Con lo anterior se rechaza la idea exclusivamente formal del Derecho, divorciado de estimaciones valorativas y -- sin reconocerle finalidad ni trascendencia alguna. Por el -- contrario, el Derecho persigue constante y primordialmente - los valores de Justicia. Bien Común y Seguridad Jurídica.(2)

Estos valores necesitan realizarse estrictamente en - la sociedad humana, ya que la Justicia se da en donde opera la voluntad del hombre; las relaciones entre los animales y - entre las cosas no pueden ser justas, ni injustas, porque no existe voluntad humana para que se den; de manera que se -- obra justamente o se comete injusticia, cuando se omiten o - se ejercitan actos obedeciendo a la voluntad, cuando se obra involuntariamente, ni se practica Justicia, ni se actúa in-- justamente.

En la actualidad se afirma que la idea de Justicia, o mejor dicho, que la Justicia misma, está en crisis; existen grandes obstáculos, tanto de hecho como de Derecho, que hacen imposible su realización - obstáculos representados por - intereses y compromisos creados por las gentes que elaboran las leyes y por quién las aplica-; la vivencia misma de la - Justicia es impedida tanto en impartición, como en su regulación formal, aunque ésta última con menos intensidad.

Cierto es que el valor Justicia, como toda obra huma-

(1) De la Cueva, Arturo. Justicia, Derecho y Tributación.
P. 28

(2) Idem. Pag. 27

na, en su realización no puede ser perfecta -la perfección - solo la alcanza Dios y eso para los creyentes-. En la realidad humana se pueden hacer las cosas bien o se pueden hacer mal, pero nunca se podrá alcanzar un grado de perfección - absoluto, lo cuál permite que en la realización de la Justicia se llegue a dar la deficiencia y en muchos casos hasta la inexistencia misma.

En nuestro quehacer cotidiano y en nuestro actuar profesional debemos considerar muy seriamente la idea de que la Justicia está en crisis, e influenciarnos por el ánimo de perfectibilidad de este valor por el cuál debemos luchar todos.

1.1.1.- La Justicia Conmutativa.

Es entendida tradicionalmente como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quién lo suyo o lo que le es debido. Se entiende que este tipo de Justicia protege los intereses sociales del hombre, y se presenta cuando existe una igualdad de derechos y deberes; en otras palabras, la Justicia Conmutativa se practica en circunstancias, condiciones y hechos iguales en un caso concreto.

1.1.2.- La Justicia Distributiva.

Es concebida por Aristóteles como una "...igualdad, - pero no tratamiento igual para todos los hombres y todos los hechos, sino la aplicación de una medida igual. El tratamiento será diferente en la medida en que difieran los hom--

bres y los hechos, y habrá pues, no una igualdad de tratamiento absoluto, sino proporcional". (3)

En síntesis, la Justicia Distributiva es un tratamiento desigual entre desiguales.

Es conveniente señalar que la igualdad no radica en la ley, aunque pueda y deba recogerla, sino que radica en la misma naturaleza humana; los hombres en esencia son iguales, pero son desiguales en cuanto a circunstancias, condiciones y hechos, y en esta igualdad se basa el juzgador para impartir Justicia.

1.1.3.- La Justicia Legal (o general).

Es la sustancia esencial de la norma misma -norma jurídica-. La Justicia Legal se encuentra comprendida dentro de la normatividad, y se traduce tanto en las relaciones de la sociedad con los individuos, desde el punto de vista de lo que éstos deben a ella, como en las relaciones de los gobernantes con la sociedad.

Si el fin principal del Derecho es la consecución de la Justicia, los ordenamientos jurídicos deben estar empapados de la mayor dosis de este valor fundamental, con el objeto de que la convivencia y las relaciones entre individuo, sociedad y gobierno, sean dentro de la armonía y del mayor equilibrio posibles. Entre mayor equilibrio haya en las relaciones, mayor será el grado de Justicia que se practique y naturalmente tendremos normas jurídicas más justas.

(3) Radbruch, Gustavo. Los Fines del Derecho. Pag. 59.

1.1.4.- La Justicia Social.

Dentro del universo jurídico se ha introducido recientemente un nuevo concepto de Justicia: el de Justicia Social. Expresión socio-jurídica que engloba los aspectos particulares y sociales del hombre, mismos que son el objeto central de las Justicias distributiva y conmutativa respectivamente.

La Justicia Social es "...una síntesis armónica entre los intereses particulares y los intereses sociales del individuo. Sin esa esencia sintética no puede hablarse válidamente de Justicia Social, ya que al romperse el equilibrio que supone, se incide totalmente en cualquiera de estos dos extremos indeseables: el totalitarismo y el individualismo que solo atiende a la esfera particular de cada quién". (4)

Si un régimen jurídico atiende únicamente a los intereses de una sociedad, la persona humana desaparece dentro de un contexto social significativamente hablando. Por otra parte, si los intereses sociales se marginan, se fomenta el individualismo y se originaría un desequilibrio económico social en detrimento de las masas humanas.

Por todo lo anteriormente señalado, comprendemos que ninguna de las dos posturas citadas por separado implican la Justicia Social, pues al atender una olvidando la otra, estaríamos frente a una situación sustancialmente injusta. La Justicia Social, es pues, el equilibrio y armonía que debe existir entre los intereses particulares y los intereses socia

(4) Burgoa, Orihuela, Ignacio. Cátedra Magistral. Pag.5 y 6.

les de las personas; es decir, que existe un régimen jurídico que atiende en forma equilibrada la problemática individual y las cuestiones sociales.

Existe en consecuencia, un régimen de Justicia Social.

.2.- Justicia y Justicia Electoral.

Para efectos de la materia objeto de este trabajo, la Justicia la entendemos como la voluntad y práctica de la ley para determinar lo que a cada quién le corresponde, tomando en consideración las condiciones y circunstancias del caso -- concreto.

En el proceso democrático que está viviendo México, se requiere de una normatividad electoral justa para que la voluntad del electorado se canalice hacia la perfectibilidad de la democracia. Si estamos avanzando dentro de un proceso democrático que fortalece las instituciones políticas del estado, necesitamos además, que dicho avance no retroceda o se estanque; para lograrlo se requiere que la ley electoral sea practicada cabalmente por los participantes en el proceso electoral: Partidos Políticos, Autoridades Electorales, Tribunal Especializado y Ciudadanos.

De esta manera y con la conciencia y disposición política que requieren las transformaciones democráticas que está viviendo el mundo, podemos garantizar el seguro avance de la democracia y consecuentemente la práctica de la Justicia Electoral.

En conclusión, la Justicia Electoral, es la práctica y resultado de la Ley Electoral y de los principios electorales en el proceso de elecciones.

1.3.- EL DERECHO ELECTORAL. CONCEPTOS.

A pesar de que la materia electoral es de gran importancia y trascendencia para la vida democrática y política del país, el Derecho Electoral no ha sido estudiado tan a fondo como otras ramas del Derecho.

El Derecho Electoral tiene como quehacer principal, en cuadrar temas de trascendental importancia para la vida organizada del pueblo, como lo son: Democracia, Elecciones, Participación Popular, Representación y Partidos Políticos.

Con el objeto de encontrar un concepto que incorpore todos los tópicos que a nuestro juicio debe comprender el Derecho Electoral, me permito citar a algunos estudiosos de la materia en cuestión:

1.3.1.- Cutteret y Emeri.- El Derecho Electoral "está constituido por reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio; estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo profundo de la naturaleza jurídica de los regímenes que las aplican". (5).

1.3.2.- Manuel M. Moreno.- Lo define como "el conjunto de --

principios y reglas que rigen la designación mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deban ser promovidos a sus cargos por elección popular", y agrega, "este Derecho es tablece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y a la actuación de los electores - para la designación de los funcionarios de elección popular".- (6).

1.3.3.- Francisco Berlín Valenzuela.- Lo entiende como "el conjunto de normas que regulan, mediante el voto, la designación de sus gobernantes, que conforme a la ley deben ser electos por el pueblo y que determinen las condiciones de participación del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas". - (7).

1.3.4.- Otros.- Lo muestran como "la rama del Derecho Constitucional ... que regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el plebiscito, o el referéndum, según el caso". (8).

El Derecho Electoral, según las exposiciones anteriores, no tan sólo se ocupa de lo relacionado con el procedimiento de elecciones, sino que va más allá, regulando lo referente a la creación, desarrollo y funcionamiento del proceso jurisdiccional. Esto indica que el Derecho Electoral se divide en dos.

(6) Teoría y Práxis Política Electoral. Edit. Porrúa, - S.A. Pág. 58.

(7) Op. Cit. 128 y 129.

(8) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Mexicano. Edit. Porrúa, México. Pág. 986.

partes: La Primera.- Relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones, así como a la intervención de los funcionarios electorales. La Segunda.- Corresponde a la intervención y función del Tribunal Especial, encargado de aplicar la ley electoral en los casos de controversia que se susciten dentro del Proceso Electoral.

1.3.5. Concepto Propuesto.- Para nosotros, el Derecho Electoral es el conjunto de normas y de principios, que regulan tanto la preparación y el desarrollo del procedimiento mediante el cual la ciudadanía, deberá elegir a las personas que ocuparán por un periodo determinado los cargos de elección popular; así como el proceso jurisdiccional por medio del cual se garantiza el cumplimiento del principio de legalidad, satisfaciendo así, los intereses legalmente tutelados.

1.4.- DERECHO ELECTORAL Y DERECHO POLITICO.

Como el terreno que abarca la política es tan vasto, tanto, que comprende todas las acciones y omisiones del hombre y de los hombres, desde que nacen hasta que mueren, se ha originado un problema de confusión en lo que es y abarca la materia electoral y la materia política. Dicha confusión da paso a varias interrogantes, como por ejemplo: ¿El Derecho Electoral y el Derecho Político son expresiones sinónimas?. ¿El Derecho Electoral comprende al Derecho Político o viceversa?, ¿Son éstos, dos conceptos completamente distintos?, ¿Por qué?.

Pretendiendo contestar estas interrogantes, hacemos el siguiente análisis:

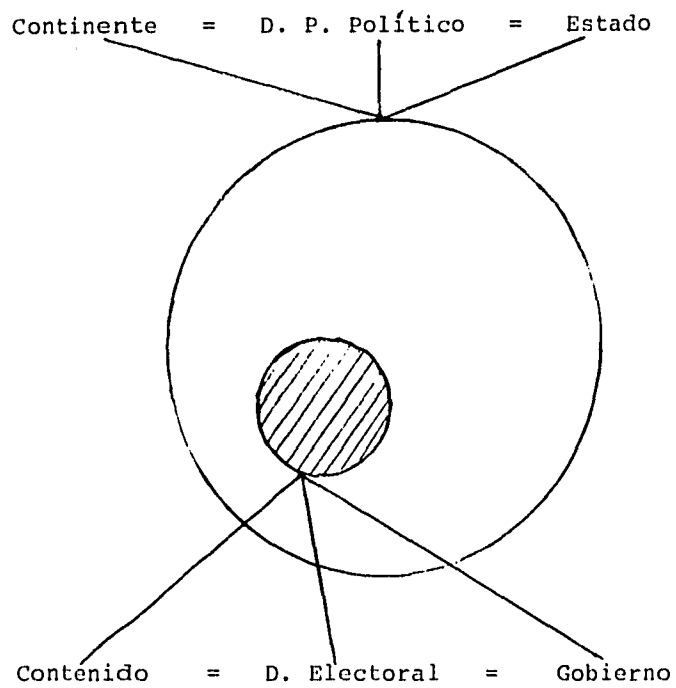
Si al Derecho Político lo entendemos como el conjunto de normas generales del Derecho Público, que agrupa, principalmente, las normas constitutivas del Estado como un todo; esto es, las normas sobre la organización y dirección del Estado; - sobre los órganos estatales y sobre las relaciones entre el Estado y la sociedad. (9). Y por otro lado, el Derecho Electoral es el conjunto de normas y de principios que nos dicta la manera de elegir a los órganos de gobierno del Estado, es indiscutible que ambos conceptos y materias son de carácter netamente político, y es indiscutible también, que el Derecho Electoral es una de las partes del todo que conforma el Derecho Político.

El Derecho Político comprende todo el universo del ser y del deber ser del Estado; su creación, su estructuración y su gobierno. El Derecho Electoral, en cambio, comprende uno de los muchos aspectos que componen al Estado: el relativo a la elección de su gobierno.

Luego entonces, queremos decir, que estas dos materias no son lo mismo aunque tengan una relación muy estrecha; que las dos atienden al mismo objeto de estudio, que es el Estado, pero que el Derecho Político lo trata como materia principal, y el Derecho Electoral, comprende principalmente una parte de ese todo: que es el Estado; es decir, lo relativo al proceso de elecciones por medio de las cuales se eligen los órganos de gobierno.

(9) Stein, Ekkehart. Derecho Político. Editorial Aguilar.

1.4.1.- Gráfica.



* El Edo. es un continente político, se regula por normas generales que vienen a constituir el D. Político, y este encierra a otros más como son: el D. Constitucional, D. Administrativo, D. Internacional, D. Electoral, etc.

1.5.- LAS ELECCIONES, SU SENTIDO Y SU FINALIDAD.

Las elecciones políticas son el canal a través del cual la ciudadanía vierte su voluntad acerca de quienes deban ocupar los cargos de elección popular; es decir, su decisión relativa a quienes deben ser sus representantes en los órganos de gobierno, tanto a nivel federal, como estatal y municipal. (10)

Nuestra Constitución Política en su artículo 41, tercer párrafo, reza: "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática...y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de éstos al poder público...".

Luego entonces las elecciones, tienen como sentido o razón de ser, la práctica de la democracia para constituir un gobierno donde se encuentre presente el pueblo y detente el poder el pueblo a través de sus representantes, quienes por voluntad de la ciudadanía deberán mantener los fines de la democracia en la práctica del poder.

En conclusión, el sentido de las elecciones es que el pueblo por esta vía pacífica, llegue a detentar el poder político y constituir un gobierno democrático.

FINALIDAD DE LAS ELECCIONES.- Históricamente se creía y practicaba el hecho de que al realizarse las elecciones de un

(10) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op.Cit. Pág.1244

pueblo, " ...y quedar constituidos los órganos de gobierno,-- los ciudadanos ya no tenían participación ni control en las decisiones gubernativas, y si el gobernante no resultaba ser el estadista inteligente y visionario que el pueblo había por esto esperado, tenía que pender a un nuevo período de elecciones para poder corregir el rumbo". (11)

Hoy, "las elecciones ya no tienen como finalidad únicamente la representación de los ciudadanos. Las sociedades -- contemporáneas buscan con las elecciones democráticas otra finalidad: La de facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados; permitir la comunicación entre los autores de las decisiones de gobierno y aquellos a los que estas decisiones se aplican " (12); esto es, que los pueblos exigen mayor margen de participación política.

En estos tiempos modernos, al ciudadano ya no tan sólo le interesa participar en las elecciones con su voto, hoy en día, pugna por participar en las decisiones gubernativas, controlarlas y corregirlas, por eso, se han creado instituciones como el referendun, el plebiscito, la apelación de sentencia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En resumen, el hombre se organiza en base a un orden jurídico, y cuando dicho orden jurídico da nacimiento a un sistema democrático, es cuando los hombres de esa organización - (el Estado) practican la libertad, la justicia y la solidaridad en su convivencia social, encontrando protección para sus intereses particulares, como colectivos.

(11) Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y ...pág. 56 y 57

(12) Idem... pág. 56.

Las elecciones políticas tienen como sentido la constitución de un Gobierno Democrático por la vía del sufragio -- efectivo, y como finalidad, la participación, control y - corrección de ese gobierno.

1.6.- IRREGULARIDAD EN LAS ELECCIONES.

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados - por la Constitución y por el Código Federal de Instituciones - y Procedimientos Electorales (Cofipe), que se realizan por - las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciu - dadanos, con el objeto de renovar en forma periódica los inte - grantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El Proceso Electoral se divide en cuatro etapas:

- a) Preparación de la Elección.- Se inicia con la celebración de la primera sesión del Instituto Federal Electoral durante la primera semana del mes de enero del año de la elección, - termina al iniciarse la jornada electoral.
- b) Jornada Electoral.- Se inicia el tercer domingo del mes - de agosto del año de la elección, concluye con la publicación de los resultados electorales.
- c) Resultados de las Elecciones.- Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos - Distritales y termina con la instalación de los Colegios Elec - torales.

d) Calificación de las Elecciones.- Se inicia con la instalación de los Colegios Electorales y concluye cuando éstos emiten su declaración respecto a la validez de las elecciones.

Para efectos de la realización de la Justicia Electoral el Proceso Electoral lo dividimos en dos partes: 1) La etapa del Procedimiento de Elecciones y, 2) La etapa del Proceso - Jurisdiccional. Ambas etapas pueden desarrollarse de manera regular o de manera irregular. El desarrollo regular de éstas etapas da paso a la realización de la Justicia Electoral, lo contrario, permite la ausencia de ella.

1.6.1.- Elecciones Regulares.

Son aquellas elecciones que se desarrollan conforme al mandato de la Constitución y de la ley electoral; esto es, - que se cumpla con los actos y formas del proceso electoral. - Que los participantes en el proceso electoral, como son: los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía, cumplan cabalmente con los actos, requisitos y formas - que dicta la normatividad, para que el proceso de elecciones - sea claro, efectivo y justo.

De esta manera, el pueblo no duda de la nitidez del resultado de las elecciones y estaríamos realizando un proceso electoral regular, caracterizado principalmente por la ausencia de vicios y prácticas dañinas para el proceso democrático y la realización de la Justicia Electoral.

1.6.2.- Elecciones Irregulares.

A contrario sensu, se entiende como elecciones irregulares, a aquellas elecciones que no se desarrollan con estricto apego a la ley; ésto quiere decir, que dentro del desarrollo de las actuaciones de las partes integrantes del proceso, nos encontramos con prácticas viciosas que impiden que las oportunidades, para lograr los objetivos políticos deseados, sean iguales para todos los contendientes. Las prácticas viciosas están encaminadas a alterar el desarrollo normal y regular de las elecciones, consecuentemente, están cambiando la voluntad política del pueblo. Las irregularidades o vicios, como es natural suponer, tienden a proteger y garantizar los intereses políticos de quienes las practican, dejando en desventaja a los demás aspirantes al poder público.

Es lógico que para que exista contienda electoral deben existir dos o más fuerzas políticas dispuestas a contender; - como consecuencia de esta lucha habrá un ganador, y como reacción casi natural en nuestra costumbre, el perdedor o los perdedores sostendrán la existencia de irregularidades en el proceso electoral, mismas que vienen a viciarlo y consecuentemente a ilegitimar su resultado.

Todo esto, la práctica de vicios en el proceso de elecciones, como la afirmación de los mismos sin existir fundamento, que pueden practicarlos tanto el partido en el poder como los partidos de la oposición, obstaculizan la realización de la Justicia Electoral y nos llevan a un estancamiento en el Proceso Democrático.

¡ " EL QUE NO AVANZA, RETROCEDE" !

En las elecciones federales de 1988, la oposición imputó al Partido Oficial la comisión de irregularidades en toda y - cada una de las etapas del proceso electoral; como son: La -- elaboración de boletas electorales (13), la alteración y falsi- ficación de las actas de escrutinio (14), los vicios en el em-- padronamiento de electores - dejando fuera de él a un sin núme- ro de electores y empadronado a otros que físicamente ya no - existían- (15). Se mencionaron también, la existencia de bri- gadas volantes de electores, uso de tinta no indeleble, recha- zo y expulsión de las casillas de los representantes de parti- do, urnas embarazadas con boletas antes de la elección, etc. - (16).

Lo verídico, es que de una u otra forma estamos obstru-- yendo el avance del Estado en la perfectibilidad de la democra- cia. Si las afirmaciones sobre la existencia de irregularida- des tienen fundamento sobre pruebas reales, las acusaciones de- ben ventilarse ante la instancia correspondiente. Si la prác- tica de vicios se comprueba, estaríamos viviendo la ausencia - de voluntad y de madurez políticas por parte de quienes las - practican.

Y en el supuesto caso de que de hecho no existieran irre- gularidades en el proceso electoral y las imputaciones y afir- maciones fueran infundadas, también estaríamos en el caso de - inexistencia de la disposición de practicar la democracia en - su sentido más pleno.

-
- (13) - Vease proceso. Revista semanaria de información y aná- lisis, N-605, pág. 7
 (14) Idem. N. 607, pág. 8
 (15) Idem. N-609, pág. 8
 (16) Idem. N.-610, pág. 10

En ambos casos, las partes estarían buscando la consecu
sión de los intereses de grupo, sector o partido, y no la del
interés general, que en este caso sería la realización de la
Justicia Electoral.

1.6.3.- CUADRO GRAFICO.

1.- Elecciones Regulares.- Ausen--
cia de prácticas viciosas en -
el proceso electoral que per--
turben su resultado.

JUSTICIA

ELECTORAL

2.- Elecciones Irregulares.- Pre--
sencia de vicios en el proceso
electoral.

a).- Proceso Jurisdiccional.- Co--
rrección de irregularidades en
base al principio de legalidad
por parte de un Tribunal Espe--
cial.

1.7 Métodos de realizar la Justicia Electoral.

Método, en su sentido más amplio, es la ordenación de una serie de actividades en base a las reglas que se consideran adecuadas para conseguir un resultado.

En la materia de elecciones, entendemos al método como la ordenación y práctica de la actividad electoral, tanto en el procedimiento de elecciones, como en el proceso jurisdiccional electoral. No confundamos procedimiento con proceso. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso; es decir; la realización de los trámites y formas a que está sujeta la forma de sustanciarlo. (17) Por proceso entendemos, que es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y por etapas; y se encuentran concatenados entre sí por el fin que se persigue realizar con ellos. (18).

El proceso tiene como finalidad la aplicación del Derecho sustantivo a un caso concreto. La finalidad del Procedimiento, en cambio, es el cumplimiento de los requisitos, trámites y formas que de acuerdo a la ley deben llevar a cabo los partidos políticos, los ciudadanos y los funcionarios electorales.

Apoyados en nuestro juicio muy personal, sostenemos que -- la Justicia Electoral es susceptible de realizarse dentro del desarrollo de dos instancias: 1) la del Procedimiento de Elecciones y, 2) la del Proceso Jurisdiccional. De esto extraemos la práctica de dos métodos para la realización de la Justicia Electoral: - El Método Procedimental y el Método Procesal Jurisdiccional.

(17) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. -- pág. 640.

(18) Idem. pág. 639.

1.7.1.- Método Procedimental.

Es la serie de actos, requisitos y formas ordenados por la ley y realizados por los partidos políticos, los ciudadanos y los funcionarios electorales, tanto en la preparación, como en el desarrollo, vigilancia y resultado de las elecciones.

Con la práctica regular de este método podemos realizar la Justicia Electoral, garantizando con su cumplimiento los intereses políticos legalmente tutelados; pero si los participantes en el procedimiento actúan de tal manera que se altere el desarrollo recto de las elecciones como lo ordena la ley, el procedimiento quedará viciado de tal forma que pondrán en tela de duda la transparencia y legalidad de su desarrollo; de ser así, es imposible encontrar la Justicia Electoral que buscamos.

En un procedimiento de elecciones donde se cometan irregularidades que vengán a ilegítimarlo, naturalmente que no podemos afirmar que existe Justicia Electoral, ya que tales irregularidades vienen a poner en ventaja a la fuerza política que las practica, dejando a las demás en un estado de desigualdad de oportunidades.

Si el método procedimental se realiza conforme lo predispone la ley, tendremos el caso de elecciones regulares y veremos la realización de la Justicia que contienen y pretenden los preceptos de la materia.

En unas elecciones sin trucos, ni vicios, florece la madurez política, la voluntad y disposición democrática de los partidos políticos, de los funcionarios y de la ciudadanía.

Esto es un ideal de lo que queremos en un proceso electoral, pero en tiempo de elecciones, el desbordamiento de las pasiones y la falta de cultura política dictan lo contrario.

1.7.2.- Método Procesal Jurisdiccional..

Es la sustanciación de las controversias electorales ante el Tribunal Federal Especial.

El órgano jurisdiccional especial que por ley tiene encomendada la administración de la justicia en el caso de nuestro sistema electoral, es el Tribunal Federal Electoral.

La instancia del Tribunal Especial en la materia tiene lugar en el momento en que los partidos políticos o los ciudadanos, hacen uso de los recursos de apelación y/o de inconformidad en su caso, a partir de entonces estamos dando inicio al Método Procesal Jurisdiccional, el cual es motivado por la comisión de alguna irregularidad dentro de la preparación, del desarrollo y del resultado de las elecciones.

Para el caso de elecciones irregulares, la Constitución Política en su onceavo párrafo, ordena el establecimiento de un sistema de medios de impugnación, por medio del cual los partidos políticos participantes en la contienda electoral po-

drán interponer los recursos de revisión, de aclaración, o de apelación según sea el caso, contra actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto Federal Electoral (IFE), esto dentro de un término de dos años antes del proceso electoral.

Para atacar los actos o resoluciones, o bien los resultados de las elecciones, tenemos contemplado en el artículo 295 de la ley electoral, los recursos de revisión, de apelación y de inconformidad. El IFE tendrá la competencia para conocer del recurso de revisión; el Tribunal Federal Electoral (TRIFEEL) conocerá de los recursos de apelación y de inconformidad.

Los recursos de revisión, de apelación y de inconformidad podrán ser interpuestos por los partidos políticos durante el proceso electoral para garantizar la legalidad de los actos, de las resoluciones y de los resultados de las elecciones.

El Método Procesal Jurisdiccional, como segunda instancia para realizar la Justicia Electoral, se tiene que practicar a petición de parte, sobre las bases que constituyen las pruebas sobre la comisión de irregularidades en el proceso electoral.

La Justicia Electoral puede realizarse a través de dos métodos: el Procedimental y el Procesal Jurisdiccional. A falta de Justicia en el primero por la presencia de vicios electorales, se recurre al segundo método para corregir y ga-

rantizar el principio de legalidad que muy estrictamente está inserto en nuestra Carta Magna.

1.8.- NATURALEZA JURIDICA DEL ORGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

El órgano jurisdiccional en materia electoral, por la naturaleza e importancia misma de la materia debe reunir ciertos rasgos característicos, mismos que le permitan cumplir -- plenamente con la administración de justicia que requiere el proceso democrático actual.

En nuestro sistema electoral, por mandato Constitucional tenemos un Tribunal Especial en la materia, éste órgano -- tiene como función esencial y única encargarse del cumplimiento del principio Constitucional de legalidad a través de la -- aplicación de la normatividad electoral en los actos u omisiones en el ámbito de las elecciones.

" La garantía que mayor protección imparte al gobernado dentro de nuestro orden jurídico Constitucional es, sin duda alguna, la legalidad consagrada en el artículo 16 de la -- Ley Suprema, ... la eficacia jurídica de la garantía de legalidad, reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el Sistema de Derecho ...". (19) Esto indica, que el -- principio de legalidad es la fórmula para garantizar el cumplimiento de todas las normas jurídicas que constituyen el -- Universo del Derecho Positivo Mexicano.

(19) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. -- Editorial Porrúa. Pág. 595.

El cumplimiento estricto del principio de legalidad vitaliza al Estado de Derecho. Para que el Tribunal encargado de la aplicación de la justicia en esta materia cumpla cabalmente con la aplicación de este principio, debe ser: Autónomo, Especial, y debe tener delimitada su Jurisdicción y su Competencia; atributos que la ley debe previamente especificar y determinar, y que además deben ser llevados claramente a la práctica.

1.8.1.- AUTONOMIA.

El Tribunal de naturaleza electoral debe ser autónomo del Poder Ejecutivo e independiente del Poder Judicial. Su proceso de creación debe quedar fuera del alcance del Ejecutivo Federal.

Su actuar profesional no debe estar influido por intereses que sólo beneficien a una fracción política. La autonomía debe prevalecer en su creación y en su actuar (o funcionamiento). Quiero decir, que buscaremos la fórmula de creación e integración que no permita la línea de subordinación de éste para con el Poder Ejecutivo y para con los intereses políticos de grupo o partido político.

1.8.2.- ESPECIALIZACION.

El órgano jurisdiccional electoral debe ser especial, es decir, que su creación obedezca a un fin único y determinado, en este caso, especialmente para aplicar o administrar --

justicia dentro de los períodos electorales y con estricto -- apego a la ley en base al principio de legalidad.

El Tribunal Federal Electoral es un Tribunal Especial, ya que su creación Constitucional le dicta facultades para dirimir controversias única y exclusivamente de naturaleza electoral.

1.8.3.- JURISDICCION.

Es la facultad de aplicar la norma jurídica dentro de un territorio determinado y para los ciudadanos que habitan - ese territorio.

La ley otorga atribuciones al órgano en cuestión para aplicar la ley de la materia en los asuntos electorales dentro del marco de un proceso, y dentro de todo el territorio nacional en las cinco circunscripciones plurinominales a través de las cinco salas que lo constituyen.

1.8.4.- COMPETENCIA.

La propia ley electoral otorga atribuciones al Tribunal Especializado atribuciones para conocer y resolver casos concretos del Proceso Electoral. Esto es, que el órgano en -- cuestión no tiene facultades para conocer y resolver todos -- los problemas de tipo electoral que se den durante el proceso; por ejemplo, los asuntos que se susciten posteriores al proceso electoral, serán competencia del Colegio Electoral y no -- del Tribunal Especial; este Tribunal tampoco puede conocer de

los recursos de revisión; solamente conocerá de los recursos de apelación y de inconformidad y en los casos que la propia ley le señale.

Es de mucha importancia que encontremos o elaboremos, las fórmulas jurídicas que nos permitan cumplir en la realidad con los atributos propios del Tribunal Especial, ya que nos mostrarían una situación más democrática en la aplicación de la Justicia Electoral.

LUCHA SIEMPRE POR EL DERECHO, DEFIEN---
DELO Y ENRIQUECELO, PERO SI ALGUNA VEZ
ENCUENTRAS EN CONFLICTO A LA JUSTICIA-
CON EL DERECHO, INCLINATE POR LA JUSTICIA.

CAPITULO II.- LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL CONSTITUCIONALIS
MO MEXICANO.

2.1.- La Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución caditana influyó en forma significativa para la creación posterior de nuestros instrumentos Constitucionales y para la organización política del nuevo Estado.

Este ordenamiento jurídico fundamental, fué promulgado el 19 de marzo de 1812; en materia de elecciones, contempla el procedimiento de elección de los Diputados a las Cortes Generales, el cual constituye nuestro primer antecedente en materia electoral.

Las Cortes de Cádiz fueron una institución de representación popular, integradas por todos los Diputados que representaban a la nación española; entendiéndose, que a dicha nación la constituían también los territorios y pueblos en aquel entonces conquistados.

Los Diputados de las Cortes eran elegidos por elección indirecta en tercer grado; esto es, que para llegar al resultado que determinaría quienes serían los Diputados a las Cortes, debían realizarse tres elecciones previas. En la primera elección se determinaban a los electores parroquiales, se elegía a uno de cada doscientos vecinos por voto directo. La junta parroquial, compuesta de todos los ciudadanos avecinados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, elegía a pluralidad de votos once compromisarios, para que éstos-

nombraran a su vez al elector parroquial.

La segunda elección se realiza en las juntas electorales de partido, éstos se componen del conjunto de electores parroquiales que se congregaban en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar al elector o a los electores que han de concurrir a la capital de la Provincia para elegir a los Diputados de las Cortes.

Los electores de todos los partidos de provincia componían las Juntas electorales de Provincia, mismas que se daban cita, al igual que las juntas de partido, en la capital de la provincia. Aquí las juntas electorales de provincia elegían a los Diputados que se colocarían en las Cortes Generales como representantes de la Nación.(20)

Dentro de la Constitución de Cádiz únicamente encontramos el proceso electoral para la designación de Diputados. No existe ningún otro método para realizar la Justicia electoral, no existe también un método o proceso que garantice la legalidad del procedimiento de esas elecciones.

2.2.- La Constitución de Apatzingan de 1814.

Don Miguel Hidalgo y Costilla tomó las armas e inició la lucha por la independencia de México, labor que en su primera etapa continuaron Ignacio López Rayón y el generalísimo Don José María Morelos y Pavón. Este último convocó a un Congreso Constituyente, instalándose en Chilpancingo el 14 de --

(20) Delgado Ramírez, Celso. La Legislación Electoral Federal en México. Pág. 6

septiembre de 1813. El 6 de noviembre el Congreso hizo constatar en un "Acta Solemne" la declaración de independencia. Y el 22 de octubre de 1814, el Congreso de Anáhuac reunido en el pueblo de Apatzingan, sanciona el derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, documento mejor conocido como la Constitución de Apatzingan.

Esta primera Norma Fundamental nacida en territorio mexicano y por mexicanos, contempla dentro de sus artículos 60 al 101, los lineamientos del sistema electoral a practicar, el cual es semejante al sistema electoral indicado en la Constitución de 1812.

Al igual que en el sistema anterior, la elección de Diputados al Congreso se llevaba a cabo después de elegir a los electores de parroquia, quienes a su vez designaban a los electores de partidos, y éstos a los electores de provincia. Los electores de provincia serían los encargados de designar a través de su voto a los Diputados representantes del pueblo en el Congreso.(21)

Existían algunas diferencias entre ambos procedimientos electorales: en la Constitución de 1814 se elige a un Diputado por provincia y ya no se señalan Diputados de acuerdo al número de habitantes; las juntas parroquiales al ser muy extensas se dividían parcialmente para la celebración de elecciones; para la elección de los electores de partido, y de los Diputados, ya no se requería la mayoría absoluta, es sufi

(21) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, -- Pág. 38 - 42.

ciente con la mayoría relativa; se ordena la elección de un - de un elector por parroquia y no uno por cada doscientos habi-
tantes.

El Supremo Gobierno, es decir, el Presidente de la República, era elegido por mayoría absoluta de votos en el Congreso.

Respecto a la vigilancia del Proceso Electoral, el Código Fundamental de 1814 omite su reulación, pero si prescribe en su artículo 102, la facultad de la Cámara de Diputados, para "reconocer y calificar" los documentos que presentaran - los Diputados elegidos por las provincias y recibirles el documento correspondiente. (22)

La Carta Magna de 1814 no considera la existencia de - un órgano o institución que se ocupe de la legalidad del proceso electoral. Si contempla, en cambio, la calificación política de la elección de los miembros del Supremo Congreso, consistente en el reconocimiento de los documentos que acrediten el triunfo de los Diputados elegidos por las provincias.

La calificación política de la elección del Supremo -- Congreso en la Constitución de 1814, fué el antecedente primario de la práctica actual del Congreso de la Unión.

2.3.- La Constitución Política de 1824.

En el nuevo Congreso que dió nacimiento al Documento -
(22) Idem. Pág. 42.

Documento Supremo de 1824, tuvieron presencia dos fuerzas políticas que se disputaban el poder: los Federalistas y los -- Centralistas.

El Congreso, motivado por el sistema federal de los Estados Unidos de Norte América, se dió a la tarea de elaborar una Constitución Política, y en el término comprendido entre el 3 de diciembre de 1823 y el 31 de enero de 1824, fué discutida y aprobada el "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana", concluyendo practicamente su labor el 3 de octubre de -- 1824, con la aprobación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (23)

Tanto el Acta como la Constitución presentan innovaciones a la estructura política del Estado Mexicano: La división de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el nacimiento del Senado, que viene a formar parte del Supremo Congreso y; se adopta el sistema republicano, representativo, federal y popular. Lo anterior, fué un logro de los Diputados -- federalistas y republicanos frente a las clases privilegiadas de la época: la Iglesia y el Ejército.

En cuanto a la elección de los Diputados, se reglamenta por la legislatura de los estados de la federación conforme a los principios de la Constitución Federal. Los Diputados se eligen en su totalidad cada dos años, uno por cada ochenta mil habitantes, o por una fracción que pase de cuarenta mil -- habitantes. El estado que no tuviera ese número de población,

(23) Tena Ramírez, Felipe. Leyes... op. Cit. Pág. 153.

podría nombrar un Diputado, al igual que el Territorio que tuviera más de cuarenta mil habitantes.

Concluida la elección de Diputado, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de elecciones - en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento con un oficio que les servirá de credencial. (24)

El Senado se integrará de dos Senadores por cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad, de dos en dos años. La elección se hará en un solo y mismo día en todos y cada uno de los Estados. Concluida la elección, las legislaturas de los Estados remitirán en pliego certificado por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de elecciones y participarán a los elegidos su nombramiento a través de un oficio que les servirá de credencial. (25)

El artículo 79 del ordenamiento en cuestión, ordenaba, para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que la legislatura de los Estados por mayoría absoluta de votos eligiera por lo menos a dos individuos, de los cuales uno por lo menos, no sería vecino del Estado que elige. Concluida la votación, las legislaturas enviarán al presidente del Consejo de Gobierno un pliego certificado, testimonio del acta de la elección, esto, para que se procediera con el curso previsto en el reglamento del Consejo de Gobierno.

(24) Idem. Pág. 169 y 170.

(25) Tena Ramírez, Felipe. Leyes... Op. Cit. pág. 171.

Los artículos 83, 84 y 85 de ésta Constitución, dictan la calificación de las elecciones y la enumeración de los votos. El que hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos de las legislaturas de los Estados, sería el Presidente; si dos obtuvieran la mayoría, la Cámara de Diputados elegiría a uno de los dos como Presidente y al otro como Vice-Presidente.

El ordenamiento jurídico en análisis, nos presenta un sistema electoral copiado de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, nos insinúa una calificación política de la elección del Presidente por parte de la Cámara de Diputados, y para la elección de Diputados y Senadores le corresponde tal calificación al Consejo de Gobierno.

No existe el sufragio directo para la elección de los representantes populares, ni existe órgano especial alguno -- que se encargue del cumplimiento cabal de la legalidad.

Por no existir el sufragio directo, el cual era mayormente posible por que el número de habitantes de la época lo podría permitir, y por no existir un mecanismo para la corrección de irregularidades y dirimir las contraversias electorales, el avance de la democracia y consecuentemente de la Justicia Electoral fué escaso.

2.4.- Leyes Constitucionales de 1836.

Después de la caída de Agustín de Iturbide, se dieron en México una serie de corrientes ideológicas que vinieron a formar dos partidos políticos: el Liberal y el Conservador. -

El primero, pugnaba por un gobierno democrático, republicano - y federal. El segundo, se inclinaba por un gobierno centralista, esto es, por un gobierno monárquico, que defendiera los -- privilegios de la Iglesia y del Ejército; éste partido se oponía al sistema representativo, a los ayuntamientos electivos y a todo lo que se llamara elección popular.

De 1832 a 1834 se dió el primer episodio de lucha entre liberales y conservadores, cuando la administración del Vice - presidente Don Valentín Gómez Farías, en ausencia del Presiden te Santa Santa Anna, intentó emprender reformas en materia -- eclesiástica y militar, por ésta decisión positiva para la salud política y electoral del país, un grupo de inconformes del partido liberal se separan, argumentando que la aplicación de tales reformas debía hacerse en forma paulatina y por vía de - la persuasión. Este grupo se constituye posteriormente en el - partido de los Moderados, dejando en el partido Liberal a los radicales, a los de carácter y puros.

Sobre lo anterior, Mora refiere; "El partido del Progreso se dividió en dos; de ardientes y moderados, y éstos últi - mos se adhirieron al partido del retroceso sin adoptar sus -- principios". (26)

La coalición de moderados y conservadores dió más fuer - za a éstos para suspender las reformas que ya había puesto en marcha Valentín Gómez Farías; por lo anterior, Santa Anna des - pidió al Vice-presidente y paralizó la legislación reformato - ria.

(26) Tema Ramírez, Felipe. Leyes... Op. Cit. pág. 200.

Por disposición de la Constitución de 1824 ya existía el Congreso bicameral, el cual se reunió con el fin de lograr un nuevo Código Fundamental.

Como es de suponerse, los conservadores con el apoyo de los moderados lograron una gran mayoría en el Congreso, y consecuentemente, lograron realizar su programa político de carácter centralista el 6 de diciembre de 1836, concluyendo con las Leyes Constitucionales que vinieron a restringir el sistema de elección popular hasta extinguirlo.

La Constitución Centralista estructura el poder político de la siguiente manera: Se crea un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos Cámaras; un Supremo Poder Judicial, los Departamentos y las Juntas Departamentales. De los órganos mencionados los únicos elegidos por el cuerpo electoral son los Diputados y los siete miembros de cada una de las Juntas Departamentales.

En cuanto al procedimiento electoral, la Constitución y la ley reglamentaria de noviembre de 1836, establecen las elecciones indirectas en segundo grado.

Se elige a un compromisario por cada sección, quien a su vez, en elecciones secundarias en las cabeceras de los partidos eligen a un elector de partido; los electores de partido eligen a su vez a los Diputados y a los miembros de las Juntas Departamentales. (27).

(27) Dublan, Manuel y Lozano, José María. Legislación Mexicana. Edición Oficial. Tomo III. pág. 215.

La Junta Departamental existía en cada Departamento, -- compuesta por siete miembros, tanfa la atribución entre otras cosas, de realizar las elecciones de Presidente de la República, miembros del Poder Conservador, Senadores y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial; así como proponer al Gobierno General toma para el nombramiento de Gobernador de Departamento.

2.4.1.- Elecciones Primarias.

Se realizaban para elegir compromisarios. Los ayuntamientos designaban a un comisionado para que elaborara el padrón de ciudadanos capacitados para votar; al mismo tiempo de ser registrados en el padrón electoral, los ciudadanos recibían una boleta, que además de servirles para votar, les servía como identificación a la hora de la elección. El voto no era secreto. Concluida la votación se procedía al recuento de votos y quedaba electo como compromisario aquel que hubiese obtenido mayoría de votos.

2.4.2.- Elecciones Secundarias.

Tiene como fin la elección de Diputados y de los miembros de las Juntas Departamentales. Los compromisarios se juntaban en la cabecera del partido, donde se elegía por voto secreto a un elector de partido por cada diez mil personas o fracción que pasara de la mitad.

Reunidos en la cabecera de Departamento, los electores de partido procedían a elegir en voto secreto a los Diputados correspondientes a ese Departamento; los mismos electores de partido elegían a los miembros de las Juntas Departamentales.
(28)

Esta legislación fué extraída de una concepción centralista y conservadora; pretendiendo extinguir los logros obtenidos por las otras legislaciones, encaminadas a formar un sistema electoral democrático; pretendieron extinguir incluso al propio Derecho Constitucional.

2.5.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

En diciembre de 1841 y en abril de 1842 los liberales-pugnaron por una Constitución que contemplara el sistema republicano, representativo, federal y popular. El término "federal" fué objeto de prolongadas discusiones entre los federalistas (liberales) y los centralistas (conservadores).

Santa Anna, en desacuerdo con los proyectos del partido liberal, exhortó a los Departamentos para que desconocieran al Congreso donde los liberales eran mayoría, argumentando que con la implantación de un sistema federal se garantizaba seguramente la destrucción de la sociedad, que "conduciría al triunfo de la cruel y tolerante demagogia...".

Como resultado de sus maniobras varios Departamentos desconocieron al Congreso, a excepción del Departamento de Queretaro, que secundó la actividad del Congreso que ya desa-

(28) Delgado Ramirez, Celso. Op. Cit. pág. 29-31.

parecía. (29)

A petición de los Departamentos que desconocieron al -- Congreso, el Presidente de la República en funciones, Don Nicolas Bravo, designó a los ochenta notables que constituirían la Junta Nacional Legislativa que tendría como fin la elaboración de las nuevas Bases Constitucionales.

Las nuevas Bases de la Organización Política de la República Mexicana fueron sancionados el 12 de Junio de 1843, y publicadas el 14 de ese mismo mes y año.

El título octavo de ésta Ley Fundamental comprende los artículos 147 al 174, donde se contemplan elecciones primarias y elecciones secundarias, encaminadas a designar un colegio electoral para hacer las elecciones de Diputados y de Vocales a las Asambleas de cada Departamento. Prescribe el sufragio restringido en su artículo 150: los electores secundarios o de partido "deberán tener una renta anual de quinientos pesos por lo menos, procedentes de capital físico, industria o trabajo"; esto, sin lugar a dudas, es un lunar característico de las leyes santanistas.

" ¡COMO SI LA RIQUEZA DIERA CIVISMO! " (30)

En este sistema electoral se practicaron elecciones indirectas en segundo grado para nombrar Diputados al Congreso.

Los Diputados se elegían por Departamento a razón de -

(29) Tena Ramirez, Felipe. Leyes... Op. Cit. pág. 306 y 307.

(30) Moya Palencia. La Reforma Electoral. pág. 88.

cada setenta mil habitantes; si un Departamento no contenfa - la cifra mencionada, tenfa derecho a elegir a un Diputado.

La Cámara de Diputados y los vocales a las Asambleas - Departamentales eran electos por el pueblo; no sucedfa lo mis - mo con el Senado, con la elección de Presidente de la Repúbl - ca, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni con - la designación de los gobernadores de Departamento.

A estas alturas del pueblo independiente, no podemos - afirmar que haya habido un gran avance dentro del proceso de - democrático. Los cambios se han dado principalmente en su siste - ma de gobierno, pero no básicamente en el proceso de elección de sus órganos de gobierno. Se cambian órganos gubernamenta - les pero no existen cambios radicales en el sistema electoral; esto es, que no se modifica a fondo el proceso por medio del - cual se da la participación directa del pueblo para elegir a sus gobernantes.

2.6.- El Acta de Reformas de 1847.

El Congreso Constituyente que abrió sesiones en diciem - bre de 1846, contenfa dentro de sus integrantes a figuras de tres ideas políticas distintas; los Puros, los Moderados y -- los Conservadores; éstos últimos ya casi desaparecidos.

Dentro de los puros, nacfa "una generación de gigantes" - como la llamó Antonio Caso-. Mariano Otero, Benito Juárez, - Ignacio Manuel Altamirano, Francisco Zarco, Melchor Ocampo, - Valentfan Gómez Farfas, Ignacio Ramfrez, Ponciano Arriaga y -

Manuel Crecencio Rejón, entre otros, se disponfan a restable--
cer la Constitución Polftica de 1824.

En el Congreso se discutió el restablecimiento y las --
reformas para su actualización y su perfectibilidad.

La comisión correspondiente dictaminó favorablemente al
reconocimiento de la Carta de 1824; pero además, el Licenciado
Mariano Otero propuso se observara también lo que él llamó el
"Acta de Reforma".

Conciente Otero de la necesidad social y polftica de in-
troducir nuevas reformas a la legislación, y después de estu--
diar los tópicos Constitucionales que requerfan, a su juicio,-
urgente actualización, expuso su "voto particular", donde plan-
teó los puntos que demandaba la estabilidad y actualización de
la ley polftica: La organización de los Poderes Federales, el
Sistema Electoral y los Derechos Ciudadanos.

Mariano Otero, al emitir su "voto particular" expusó: -
"La reforma del sistema electoral, es la base y garantfa de to-
da Constitución y muy especialmente de las democráticas, que -
hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, por
que de ella depende que los funcionarios sean buenos o malos,-
que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o
menos numeroso, vencedor y exclusivo. Por desgracia, en ésta-
materia nuestro Derecho Constitucional se reciente del más la-
mentable retraso..., entre nosotros, la imperfección del siste-
ma electoral a hecho ilusorio el sistema representativo; por -
él las minorfas han tomado el nombre de mayorfas, y por él, -

en vez de que los Congresos haya representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, - sólo han representado con frecuencia a una fracción, y dejando a los demás sin acción y sin influjo, las han precipitado a la revolución". (31)

Fué Mariano Otero uno de los primeros en pugnar por las reformas electorales que contemplaran todos los intereses; esto es, una verdad universal, ya que el sistema representativo y democrático sólo puede ser efectivo, si sobre el imperio de la mayoría existe la representación real de las minorías.

Mientras en la teoría electoral se daban las reformas, en la práctica éstas no se atendían. Santa Anna siguió siendo absoluto, la masa popular se dispersaba sin armas y abatida por el desaliento que le causaba no avanzar en sus luchas de reforma. Todo estaba bajo el dominio de las fuerzas militares. (32)

La gran aportación de la Norma Fundamental en cuestión - fué la idea de que en el Congreso General tuvieran representación real las fuerzas políticas en minoría, fortaleciendo - de esta manera el proceso democrático. Además se habla por primera vez de elecciones directas para Diputados, Senadores y Presidente de la República.

Parece ser que el verdadero Proceso Democrático comenzaba a realizarse.

(31) Delgado Ramírez, Celso. Op. Cit. Pág. 38

(32) Altamirano, I. Manuel. Historia. pág. 69 y 70.

2.7 La Constitución Política de 1857.

Como resultado de la lucha intelectual y armada del pueblo mexicano, originada en el Estado de Guerrero para ejercitar su soberanía y vivir su nacionalidad, nace la Constitución de 1857.

Esta Ley Suprema estableció un sistema electoral en el cual, el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto, constituyen sus elementos fundamentales.

Los miembros de los tres Poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se elegían de la misma manera, por elección indirecta en primer grado y por escrutinio secreto.

El 12 de Febrero de 1857 se decretó la Ley Orgánica - - Electoral, la cual planteó un nuevo procedimiento en la elección de Diputados, de Presidente de la República y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

La elección de Diputados se lleva a cabo por mayoría -- absoluta de votos, por escrutinio secreto y por voto directo.

Al día siguiente de que los electores elegían a sus Diputados, siguiendo el mismo procedimiento se elegía al Presidente de la República y de igual manera al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El congreso se erigfa en Colegio Electoral para la calificación de las elecciones.

La Constitución de 1857, como la ley electoral del mismo año, superaran en cuanto a materia electoral se refiere a todos los ordenamientos legales anteriores. Con la Constitución de 57 se divide la república en distritos electorales - para efectos comsionales, las elecciones se realizan en primer grado, es decir, son elecciones directas; desaparecen - las Junsta Departamentales que tanto poder tuvieron en el régimen centralista, eligiendo a Presidente de la República como a Senadores al Congreso.

Con estas disposiciones legales, son los ciudadanos -- los que de manera directa eligen a sus Diputados y a su Presidente de la República, así como al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Tanto la Constitución, como la ley orgánica electoral, no hacen referencia a la vigilancia del cumplimiento del -- principio de legalidad, pero sí menciona una instancia única o última para solución de asuntos electorales: el Colegio -- Electoral.

2.8 La Constitución Polftica de 1917.

El móvil de la revolución armada de 1910 fue, sin lugar a dudas, principalmente, la "Libertad Democrática". Es-

ta libertad que se vió cristalizada el 5 de Febrero de 1917- en la Constitución de Querétaro, "obra del pueblo como titular del Poder Constituyente, cuya fuerza vital y energía fueron inagotables y siempre capaz de encontrar nuevas formas de existencia política" (33) esto significó un notable adelanto en nuestra vida democrática, en tanto que sentó las bases -- mas avanzadas para el sistema electoral. (34)

Esta Constitución es sin lugar a dudas, el logro definitivo de los principios que el pueblo había estado buscando, y por los cuales venía luchando a través de su historia; en ella el sufragio universal se elevó a rango Constitucional, se adoptó el sistema de elección directa para Diputados, Senadores y Presidente de la República; en su artículo 83 se estableció para su posteridad el principio de "NO REELECCION" que textualmente indica: "El Presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años y -- nunca podrá ser reelecto...".

Se plasmó en ésta Carta Fundamental, un programa ideológico real del ser y del querer ser del pueblo mexicano.

Es en la vigencia de la Constitución de Querétaro donde el Poder Legislativo tiene mayor actividad en materia -- electoral. De 1917 a la fecha se han expedido más de cinco leyes electorales, encaminadas a perfeccionar el sistema -- electoral mexicano con el fin de encontrar una mayor Justicia Electoral.

(33) Schmitt, Pág. 95

(34) Moya Palencia. Op. Cit. pág. 97.

2.8.1.- Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario de 6 de febrero de 1917.

Se reglamenta por primera vez en nuestra historia que la elección del Presidente de la República sería por elección directa.

Cada Cámara califica sus respectivas elecciones; para tal efecto se designaban las comisiones dictaminadoras; la calificación de la elección del Presidente de la República le correspondía a la Cámara de Senadores, quien declaraba electo al candidato que obtuviera mayoría absoluta de votos. (35)

2.8.2.- Ley Electoral del 2 de junio de 1918.

Se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo; se práctica legalmente la división del territorio; se hace mención a la nulidad de las elecciones. En virtud de esta ley se dió un cambio estructural en el sistema electoral mexicano. El proceso electivo pasa a manos de la federación; es decir, que la coordinación y vigilancia del proceso electoral estará a cargo del gobierno federal.

Se crearon como organismos electorales las Comisiones Locales Electorales, los Comités Electorales Distritales, las Mesas Directivas de Casillas y el Consejo del Padrón Electoral. (36)

(35) Delgado Ramirez, Celso. Op. Cit. pág. 121.

(36) Delgado Ramirez, Celso. Op. Cit. pág. 123 y 124.

Posteriormente se dictaron las siguientes leyes electorales:

- * Ley para la Elección de los Poderes Federales del 12 - de junio de 1918.
- * Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.
- * Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.
- * Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.
- * Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos -- Electorales (LOPPE) del 28 de diciembre de 1977.
- * Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de agosto de 1990.

Todas éstas leyes, aunque con altibajos, han aportado en beneficio de nuestro proceso democrático grandes avances que hacen posible el perfeccionamiento de las prácticas electorales para llegar a la Justicia Electoral.

2.8.3.- Cuadro Sinóptico.

La Constitución de 1917 y sus Leyes
ElectORAles.

Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario.

Ley Electoral del 2 de junio de 1918.

Ley para la Elección de los Poderes Federales.

Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.

Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE). 1986.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (COFIPE). 1991.

TODO REGIMEN SE AUTOCALIFICA COMO DEMO-
CRATICO Y JUSTO. TODO MUNDO SE CREE AMI
GO Y NO ENEMIGO DE LA DEMOCRACIA Y LA-
JUSTICIA.

SIN EMBARGO... LAS QUIEREN DESTRUIR.

CAPITULO III.- LA JUSTICIA ELECTORAL EN EL DERECHO
COMPARADO.

3.1.- La Justicia Electoral en los Estados Unidos de América

Estados Unidos de América se gobierna de acuerdo a un régimen Democrático y Presidencialista; esto quiere decir, que las decisiones fundamentales las toman un número determinado - de hombres, pero que cuentan con el apoyo de las mayorías; que existe una separación rígida entre los poderes constituidos y que el Poder Ejecutivo recae en una sola persona, quien es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

Existe un Congreso donde se depositan los poderes legislativos; el cual está compuesto por una Cámara de Senadores y por otra de Representantes. La Cámara de Representantes se integra por miembros que serán elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados de la Unión, la propia Cámara elegirá a su Presidente y a demás funcionarios de la misma, estará facultada para declarar la procedencia en los casos de responsabilidades oficiales.

El Senado se compone de dos Senadores por cada Estado. El Presidente del Senado es el Vice-Presidente de los Estados Unidos de América; el Senado elige a sus demás funcionarios y tiene la exclusividad de juzgar sobre todas las acusaciones -- por responsabilidades oficiales.

Diferente a otros países, donde sólo existe una ley electoral, en Estados Unidos, para la elección de los Senadores y de Representantes Federales, cada legislatura local legisla sobre esas elecciones, pudiendo el Congreso de la Unión modificar las reglas de la elección en cualquier momento.

Con respecto a la calificación de las elecciones, cada parte del Congreso califica el resultado de las elecciones que le corresponde, conociendo de los informes sobre escrutinio y la capacidad legal de sus respectivos miembros. Una mayoría de cada una de las Cámaras constituye quórum para deliberar. (37).

En cuanto al Poder Ejecutivo, se deposita en el Presidente de los Estados Unidos, cargo que es ocupado por un período de cuatro años juntamente con un Vice-Presidente elegido para el mismo período.

La elección del Presidente se llevará a cabo de la siguiente manera:

1.- Cada Estado nombra de la manera que el Congreso Local lo determine, un número de electores igual al total de Senadores y Representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso de la Unión. Ningún Senador ni Representante, ni empleado honorífico o remunerado, podrá ser designado como elector.

(37) Constitución de los Estados Unidos de Norte América. ---
Art. uno, primera a quinta sección.

El número de Representantes que corresponda a cada Estado se determinará por el número de sus habitantes, de tal forma que el número no excederá de uno por cada treinta mil habitantes, cada Estado deberá contar con un Representante -- cuando menos.

2.- El Congreso de la Unión fija un único día para que los -- electores emitan su voto en todos y cada uno de los Estados.

3.- (Enmienda XXII) "Los electores reunidos en sus respecti--vos Estados, votarán por boleta para Presidente y para Vice--Presidente, uno de los cuales, al menos, no será habitante -- del mismo Estado que el votante . La votación para Presiden--te y para Vice-Presidente se hará en boletas distintas. Se --elaborarán por separado las listas de las personas votadas pa--ra Presidente y para Vice-Presidente, indicando el número de--votos obtenido por cada uno de los candidatos. Posteriormente las listas serán firmadas, certificadas, selladas y remitidas a la sede del gobierno de los Estados Unidos dirigidas al Pre--sidente del Senado. El Presidente del Senado en presencia de-- éste y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certi--ficados y hará el recuento de votos. Quien obtenga el mayor -- número de votos y que éste sea equivalente a la mayoría del -- número total de electores nombrados, será el Presidente; si -- ningún candidato obtuviera tal mayoría, entonces entre las -- tres personas que obtuvieran mayor número de votos, la Cámara elijirá inmediatamente al Presidnete..." (38).

(38) Kraft, Guillermo. Constitución de Estados Unidos de Nor--te América. pág. 46 y 47.

En el sistema electoral de Estados Unidos no existe un órgano jurisdiccional especial que se ocupe de la calificación legal de las elecciones federales, es el Congreso de la Unión quien se encarga de la calificación legal y política -- de los procesos electorales.

3.2.- La Justicia Electoral en España.

La Constitución Política de España expone en su artículo tres, que el Estado Español tendrá como forma política la Monarquía Parlamentaria; el Jefe de Estado es el Rey de España, símbolo de su unidad y permanencia, es responsable de las relaciones internacionales con otros Estados. La persona del Rey no está sujeta a responsabilidad. El título de Rey es nobiliario, hereditario y vitalicio, por eso, dicho título no puede obtenerse de otra manera sino derivado de la descendencia del Monarca.

El artículo 62 de la Norma Fundamental de España nos marca las atribuciones y facultades que corresponden al Jefe de Estado; entre otras están: la de sancionar y promulgar las leyes, convocar y disolver en un momento dado las Cortes Generales y convocar a nuevas elecciones para constituir unas nuevas; proponer candidatos a Presidente de Gobierno y poner fin a sus funciones en los casos previstos por la propia norma; - el mando supremo de las fuerzas armadas; acreditar embajadores y demás diplomáticos, los representantes extranjeros se acreditan ante él; y le corresponde declarar la guerra previa autorización de las Cortes..

El pueblo español está representado políticamente por las Cortes Generales, las cuales se componen por un Senado y por una Cámara de Diputados. Las Cortes controlan la acción del Gobierno y ejercen la facultad legislativa, tienen además el derecho de inviolabilidad.

Los Diputados son elegidos por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto; duran en su encargo un periodo de cuatro años.

El Senado es la Cámara de representación territorial, se eligen cuatro Senadores por provincia.

En lo referente al gobierno, dirige toda la política interior y exterior, la administración civil y militar, la defensa del Estado; en conclusión, ejerce toda la función ejecutiva. El gobierno se compone de un Presidente, del Vice Presidente, de los Ministros, y de los demás miembros del gabinete.

En el sistema electoral español, se designa al Ejecutivo de la siguiente manera: "Después de cada renovación del Congreso de los Diputados y en los demás presupuestos constitucionales en que proceda, el Rey, previa consulta con los representantes de los diversos grupos y partidos políticos con representación parlamentaria, y a través del presidente del Congreso propondrán un candidato a la presidencia del gobierno. El candidato propuesto expondrá ante el Congreso de Diputados su programa de gobierno y solicitará su -

confianza y aprobación.

Si los Diputados votan por mayoría a favor del candidato propuesto, el Rey procederá a nombrarlo Presidente. Si no se alcanza la mayoría absoluta, después de cuarenta y ocho horas, la misma propuesta se someterá de nueva cuenta a consideración de la Cámara de Diputados, buscando en este caso la mayoría simple para poder otorgarle la confianza al candidato y a su programa.

Si después de haberse desarrollado los dos pasos anteriores y aún no se logró la mayoría necesaria, dentro del plazo de dos meses se presentarán nuevas propuestas de candidatos a la presidencia del gobierno; si ningún candidato logra la confianza de la Cámara, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará a nuevas elecciones para formar nuevas Cortes Generales.

En este sistema electoral, únicamente los representantes territoriales y los representantes del pueblo -Senadores- y Diputados respectivamente- son elegidos democráticamente; - el Presidente de gobierno no se designa de una manera democrática, esto es, que no se elige a través de un procedimiento - de elecciones populares.

La vigilancia del proceso electoral corresponde a la Administración Electoral, quien tiene el compromiso de garantizar igualdad, transparencia y objetividad en las elecciones. A esta institución electoral la integran las Juntas Electorales: Central, Provincial, de Zona y en su caso de Comunidad Autónoma y de Mesas Electorales. (39).

(39) Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España. -- artículo 8o.

Las Juntas Provinciales son las encargadas de todo lo referente a las elecciones de Senadores y Diputados.

El Congreso de Diputados está formado por trescientos cincuenta miembros. A cada provincia le corresponden dos Diputados como mínimo y cuatro Senadores. Los candidatos pueden ser propuestos por partidos políticos, federaciones y coaliciones que pretendan contender electoralmente. (40).

3.3.- La Justicia Electoral en Francia.

En Francia encontramos un régimen Democrático Parlamentario, donde el pueblo confía el poder público a un Presidente y a un Parlamento. El Presidente es un árbitro entre los poderes públicos, velando así por el respeto a la Constitución y por la continuidad del Estado; el artículo 5, párrafo segundo, dicta que el Presidente es el garante de la Independencia Nacional, de la integridad del territorio y del respeto a los acuerdos de comunidad y a los tratados internacionales.

El Presidente de Francia es elegido por un colegio electoral formado por miembros del parlamento, por Consejeros Generales, por miembros de las Asambleas de los Territorios de Ultramar y por los representantes de los Consejos Municipales. El Ejecutivo durará en su cargo seis años. (41). La Elección del Presidente se efectuará por mayoría absoluta y en su defecto por mayoría relativa en una segunda votación.

(40) Idem. artículo 188.

(41) Constitución Política de Francia. artículo 6.

El gobierno estará a cargo del Consejo de Ministros; - el gobierno determina y dirige la política de la nación, dispone de los servicios administrativos y dispone de las fuerzas armadas y es responsable de sus acciones ante el parlamento. La acción del gobierno la dirige el Primer Ministro, -- quien es el responsable de la defensa nacional, vigila la ejecución de las leyes y puede, en ciertos casos, suplir al Presidente de la República. (42)

El Parlamento se constituye por la Asamblea General y por el Senado. Los Diputados a la Asamblea Nacional serán - elegidos por sufragio directo; los Senadores por medio de sufragio indirecto. Todo miembro del Parlamento gozará de la - inviolabilidad que le otorga la Constitución. Los Diputados son los representantes del pueblo, los Senadores, de las colectividades de la República de Francia.

El presidente de la Asamblea Nacional será elegido por el tiempo que dura la legislatura. (43)

Dentro de la estructura política del estado francés - existe otro cuerpo colegiado de alta jerarquía, éste es el -- Consejo Constitucional, que se integra por nueve miembros, - los cuales durarán en su cargo nueve años. Tres de ellos se nombrarán por el presidente de la República, otros tres consejeros serán nombrados por el presidente de la Asamblea Nacional y tres por el presidente del Senado.

Además de los nueve integrantes del consejo ya mencio-

(42) Idem. artículo 20 y 21.

(43) Constitución Política de Francia. artículo 24-26.

nado, los expresidentes de la República serán de pleno derecho miembros vitalicios del Consejo Constitucional. El presidente de este Consejo será designado por el presidente de la República.

Precisamente el Consejo Constitucional tiene el encargo de vigilar la regularidad de la elección del presidente de la República, examinar las reclamaciones y proclamar los resultados del escrutinio. En el caso de la elección de Senadores y Diputados, si existen impugnaciones, conocerá de ellas y revisará la regularidad del proceso electoral. (44)

3.4.- La Justicia Electoral en la República de Cuba.

El Organismo Supremo del Poder del Estado Socialista Cubano es la Asamblea Nacional del Poder Popular, en ella radica el poder constituyente y el poder de legislar.

La Asamblea Nacional del Poder Popular se integra por Diputados elegidos por las asambleas municipales del Poder Popular. La Asamblea Suprema está facultada para calificar la regularidad de las elecciones y la validez de las mismas elecciones para Diputados. La propia Asamblea de entre sus miembros elige a los integrantes del Consejo de Estado, el presidente de este consejo será Jefe de Estado y a la vez Jefe de Gobierno. El Consejo se integrará por un Presidente, por un primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario y veintitrés Miembros menores.

(44) Op. Cit. artículos 56 - 59.

El Consejo de Estado representa, entre los períodos de sesiones, a la Asamblea Nacional del Poder Popular. (45)

En cuanto al gobierno de la República Cubana, el artículo 73 de la propia Constitución dispone tal encargo al Consejo de Ministros, que es el órgano ejecutivo y administrativo del Estado. El Consejo de Ministros está encabezado por el Jefe de Estado y de Gobierno, quien fungirá como su Presidente; además lo integran también, el primer Vicepresidente, los Vicepresidentes, el Presidente de la Junta Central de Planificación, los Ministros y demás funcionarios que determine la Ley.

La Constitución Política Cubana en su capítulo XI denominado del sistema Electoral, ordena, que el pueblo elige a sus representantes, que existe el voto libre, igual, y secreto, del cual se pueden valer los cubanos para ascender al poder político. (46).

Tanto la Constitución como la Ley Electoral de Cuba, - promueven la elección democrática de los Delegados a las Asambleas Municipales, éstas elegirán a los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular.

En el sistema Electoral de Cuba, corresponde a las Comisiones Electorales, organizar, y dirigir la votación popular; dichas comisiones se denominarán Nacional, Provinciales, Municipales y Especiales. Las Comisiones dependerán de la Comisión Nacional Electoral, la cual la constituye un Presiden-

(45) Constitución Política de la República de Cuba. Artículos 67-69 y 71 y 72.

(46) Constitución Política de la Rep. de Cuba. Art. 94, 134-136.

te, un Vicepresidente, un Secretario y diez vocales con cuatro suplentes. Todos los funcionarios de la Comisión Nacional Electoral son nombrados por el Consejo de Estado.

La Comisión Nacional Electoral es el organismo que se encarga de dictar las reglas de la elección, designar a las personas que integrarán las demás comisiones electorales, supervisar las actividades y funcionamiento de las mismas, tramitar y resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones o acuerdos. (47)

La calificación de las elecciones, su regularidad y validez, corresponde ser materia del conocimiento definitivo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y la Comisión Nacional Electoral por su parte sólo atenderá las reclamaciones -- que se hagan por actos, resoluciones y acuerdos propios, o de las demás comisiones de su dependencia.

(47) Ley Electoral de Cuba: Julio 1976. Art. 1,9-11.

3.5.- Cuadro que muestra las Diferencias y Similitudes de los diversos Sistemas Electorales.

PAIS	FORMA POLITICA	CALIFICACION LEGAL DE LAS	ORGANO CALIFICADOR	CALIFICACION POLITICA DE LAS	ORGANO CALIFICADOR
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	Presidencialismo Democrático.	Sí existe la calificación legal.	El Congreso.	Sí existe la Calificación política.	El Congreso.
ESPAÑA	Monarquía Parlamentaria.	Sí existe la calificación legal.	Administración Electoral (Juntas Electorales).	Nada más para el Ejecutivo-Nal. (No hay elec. populares).	La Cámara de Diputados.
FRANCIA	Democrática Parlamentaria.	Sí existe la calificación legal.	El Consejo Constitucional.	Unicamente - para el Presidente.	El Consejo Constitucional.
CUBA	Democrática de Asamblea.	Sí existe la calificación legal.	La Asamblea Nacional - del Poder - Popular.	Sí existe la calificación política.	La Asamblea Nacional -- del Poder - Popular.
MEXICO	Presidencialismo Democrático.	Sí existe la calificación legal.	El Tribunal Federal Electoral.	Sí existe la calificación política.	Los Colegios Electorales.

URGE UN SISTEMA ELECTORAL CON UNA DOSIS
PLENA DE DEMOCRACIA, QUE GARANTICE LA
PARTICIPACION REAL DE LOS CIUDADANOS...

EN LOS BENEFICIOS DE LA DEMOCRACIA TODOS
TENEMOS CABIDA.

CAPITULO IV.- LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN MEXICO.

4.1.- El Tribunal Federal Electoral en México.

La demanda de una verdadera democracia se ha venido desarrollando y extendiendo día con día dentro de las sociedades del mundo. Esto, en México, ha provocado una serie de Reformas e innovaciones que han impulsado la evolución de las instituciones político-electorales y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales; aunque a veces, en algún momento de nuestra historia jurídica, dichas Reformas y cambios se mueven hacia el retroceso de nuestro sistema electoral.

Antes de 1988 la función de la calificación de las elecciones políticas era exclusiva del Poder Legislativo (calificación política), bien de la Cámara de Senadores, o bien de la Cámara de Diputados, según sea el caso.

Las innovaciones electorales que se dieron en 1986 y entraron en vigencia con las elecciones federales de 1988, dieron lugar a la creación de un Tribunal especial que se denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), definido por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), como un organismo autónomo de carácter administrativo, encargado de resolver los recursos de apelación y de queja.

Este Tribunal Constituyó en su momento un avance en el perfeccionamiento de nuestro sistema electoral, fungió como órgano jurisdiccional en el proceso electoral federal de 1988, fue el antecedente inmediato y único de esta naturaleza del Tribunal Federal Electoral, el cual surgió con las reformas electorales de agosto de 1990.

La creación del Tribunal Contencioso Electoral con las reformas de 1986, como órgano especial para calificar legalmente las elecciones y dirimir ciertas controversias electorales, y como garante del cumplimiento del principio de legalidad, constituyó una gran aportación para beneficio de las prácticas democráticas; pero la aportación mayor de las reformas precitadas, fue el procedimiento de creación del órgano jurisdiccional en cuestión, ya que demuestra, en cierta manera, la disposición de hacer democracia. Los Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral son nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de todos los partidos políticos: como vemos, todas las fuerzas políticas que contienden en el proceso electoral toman participación en la integración del Tribunal Especial, lo que trae como consecuencia lógica la posibilidad de un mayor equilibrio e imparcialidad en la administración de la Justicia Electoral.

El Tribunal Federal Electoral es una creación jurídica por mandato del artículo 41, décimo párrafo, de nuestra Carta Magna; éste órgano garantiza el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales dentro del proceso electoral, tiene a su cargo, la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, así como la imposición de sanciones.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

4.2.- Creación e Integración del Tribunal Federal Electoral.

Con fundamento en el artículo 41 Constitucional, se crea un Organismo Jurisdiccional denominado Tribunal Federal Electoral, el cual estará integrado por cinco salas para su funcionamiento, una Sala Central y cuatro Salas Regionales.

4.2.1.- De la Sala Central.

La Sala Central será permanente, se integrará con cinco Magistrados titulares y sus respectivos suplentes; para que las sesiones de la Sala sean válidas se requiere la presencia de cuando menos cuatro magistrados. El Presidente de esta Sala será elegido de entre sus magistrados integrantes en la primera sesión que celebren. El Presidente podrá durar en su cargo tres años pudiendo ser reelecto.

La Sala Central tiene como jurisdicción territorial a los Estados de Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal, quedando éste último como cabecera de la Sala.

4.2.2.- De las Salas Regionales.

Cada Sala Regional se compondrá de tres magistrados titulares y de tres magistrados suplentes. Contará cada Sala con cinco jueces instructores, por lo menos durante el proceso electoral. Dichos jueces instructores tendrán a su cargo -

tramitar los recursos de apelación y de inconformidad cuando ya hayan sido admitidos por el Tribunal, determinarán los casos en que procedan los recursos y sustanciar el expediente.- El Presidente de cada una de las Salas Regionales será el magistrado que designe el pleno de la Sala Central para cada proceso electoral ordinario.

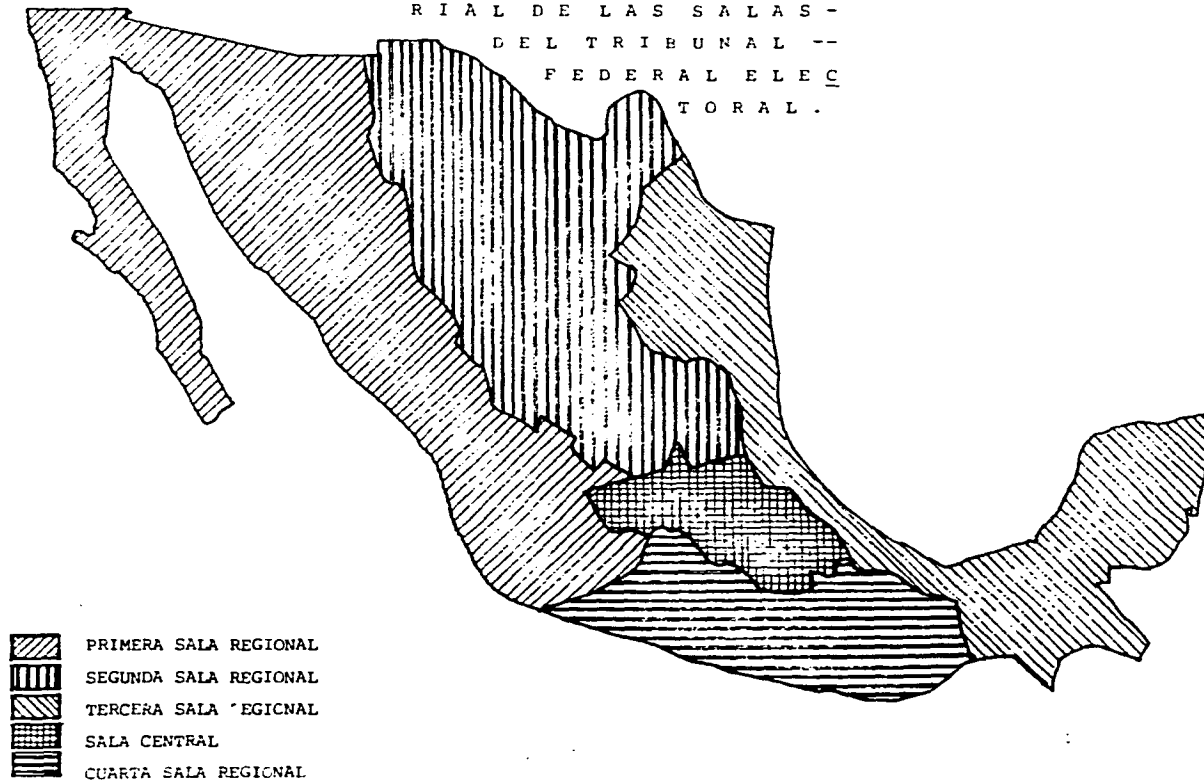
1.- De la Primera Sala Regional.- La jurisdicción territorial de ésta Sala tendrá como cabecera al Estado de Jalisco, comprendiendo a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima y Michoacán.

2.- De la Segunda Sala Regional.- El Estado de Durango será la cabecera, conociendo de los asuntos electorales en Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas.

3.- De la Tercera Sala Regional.- La cabecera se encuentra en el Estado de Veracruz, conocerá además de las entidades federativas de Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas.

4.- De la Cuarta Sala Regional.- Su jurisdicción abarca los Estados de Guerrero, Morelos, Oaxaca y el Estado de México, encontrándose la cabecera en éste último.

UBICACION TERRIT^O
RIAL DE LAS SALAS -
DEL TRIBUNAL --
FEDERAL ELEC^C
TORAL .



4.3.- Competencia del Organó Jurisdiccional en Materia Electoral.

La Constitución Federal en su artículo 41, doceavo párrafo, dicta: Que el Tribunal Electoral tendrá la competencia que la Ley electoral establezca. Esta ley en sus artículos 265 y 266 determina que la competencia de la Sala Central es la de resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan contra los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos electorales que correspondan.

Los casos concretos a resolver por el Tribunal Especial son:

* Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos y resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral.

* Designar de entre los magistrados de cada Sala Regional al presidente de cada una de ellas para cada proceso electoral.

* Nombrar a propuesta del presidente del Tribunal a los jueces instructores de la Sala y al Secretario General, entre otras le corresponde también determinar y aplicar las sanciones que correspondan según la ley.

4.3.1.- Competencia de las Salas Regionales.

El artículo 267 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), determina que las Salas Regionales resolverán "... durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de incoformidad que se presenten en contra de actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede." Las Salas Regionales podrán designar también, a propuesta de su presidente, a los jueces instructores de la sala y fungirán como presidente de cada Sala Regional el magistrado que designe el pleno de la Sala Central, esta designación será únicamente para un proceso electoral ordinario.

Las Salas Regionales solo podrán conocer de los asuntos electorales que se presenten dentro de los procesos ordinarios; el conocimiento de los asuntos electorales en los procesos extraordinarios compete a la Sala Central del Tribunal, además de lo que le corresponde conocer en los procesos ordinarios.

La Sala Central de Tribunal Federal Electoral tiene mayor competencia que las Salas Regionales, además de que aquella es permanente y éstas no lo son.

Nota.- En la siguiente página se muestra un cuadro sinóptico que ilustra la interposición de los recursos ante las autoridades legales correspondientes, el objeto de ellos, a quien le corresponde conocer de los mismos y en qué momento de la jornada electoral.

CUADRO SINOPTICO QUE MUESTRA LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL.

QUIEN INTERPONE.	RECURSO QUE INTERPONE.	¿ PARA QUE ? O ¿ CUAL ES EL OBJETO DEL RECURSO?	AUTORIDAD QUE RESUELVE
LOS PARTIDOS POLITICOS	RECURSOS QUE SE INTERPONEN DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.		
	REVISION	Para objetar los actos y resoluciones en los órganos electorales.	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
	APELACION	Para impugnar resoluciones de los consejos del IFE sobre los recursos de revisión, o los actos y resoluciones del Consejo General del IFE.	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
	RECURSOS QUE SE INTERPONEN POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL.		
	INCONFORMIDAD	Para objetar los resultados de los cómputos distritales o de Entidad Federativa, por ser nula la votación emitida en una o varias casillas.	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
	INCONFORMIDAD	Para anular la elección de Diputados de mayoría relativa, representación proporcional y Senadores.	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CIUDADANO	REVISION APELACION.	Cuando sean incluidos o excluidos indebidamente del listado nominal de electores.	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.4.- Autonomfa del Tribunal Federal Electoral.

El término Autonomfa proviene de dos rafces griegas: - Autos, que significa SI MISMO, y Nomos. que equivale a LEY. - Por consiguiente, estos dos términos traducidos literalmente-juntos dan a entender la potestad de darse las leyes por sf - mismo.

Al trasladar esta etimologfa a la materia que nos ocupa, debemos buscar una interpretaci3n que encaje congruente-mente en la naturaleza de nuestro Organo Jurisdiccional Electoral.

La Autonomfa del Tribunal Federal Electoral tiene su - fundamento legal en el precitado artfculo 41 de la Constitu- - ci3n Polftica y en su ley electoral reglamentaria (COFIPE). - La Autonomfa del Tribunal se traduce en la potestad que tie- - ne este 3rgano jurisdiccional para actuar fuera de presiones- - de gobierno, de partidos polfticos, de particulares, o de - - cualquier otro agente interesado, para garantizar asf la pr3c- - tica de la verdadera Justicia Electoral; de no ser asf, no - - estarfa actuando bajo el mandato de la ley, sino a favor de - - otros intereses que vienen a perjudicar el proceso democr3ti- - co.

4.5.- Designación y Remoción de los Magistrados del --
Tribunal Federal Electoral.

Los Magistrados del Tribunal Federal Electoral son designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal. Este mandará a aquella una lista que relacionará el nombre de las personas que proponga para Magistrados, se propondrán dos nombres por cada magistratura; de la relación se elegirán tanto a los Magistrados titulares como a los Consejeros Magistrados, por medio del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara; si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos al número que corresponda de Magistrados y de Consejeros Magistrados. (47).

La propuesta del Presidente de la República señalará - quienes son propuestos para cada una de las Salas que inte- - gran el Tribunal. El propio Ejecutivo en listas adicionales - propondrán a los suplentes, quienes serán elegidos o insaculados en su caso de la misma forma que los propietarios.

Los Magistrados electos ejercerán sus funciones durante ocho años pudiendo ser reelectos. El Ejecutivo Federal -- propondrá a la Cámara de Diputados su ratificación o en su caso una nueva designación. Todo el tiempo que los Magistrados estén funcionando en su cargo no podrán desempeñar empleo o -

(47) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Artículo 41, último párrafo. Edición Porrúa, México.

cargo alguno, salvo los no remunerados cuando no sean incompatibles con el ejercicio de la Magistratura (38)

4.5.1.- La Remoción de los Magistrados.

La remoción de los Magistrados del Tribunal Federal -- Electoral y de sus Consejeros Magistrados procede, según el artículo 274 de la ley electoral, cuando a juicio del presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o del presidente del Tribunal Federal Electoral, se estima que han incurrido en conductas graves que sean contrarias a la función que les confiere la ley.

La remoción se lleva a cabo por la Comisión de Justicia, la cual estará integrada por el Presidente del Tribunal Federal Electoral -quién lo presidirá-, por los dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados ante el Consejo General y por dos Magistrados del Tribunal, entendiéndose que éstos últimos pueden ser de cualquiera de las Salas.

La ley electoral no establece las conductas que puedan considerarse como causales de la remoción, pero dispersas en la propia ley se encuentran: que el Magistrado conozca asuntos políticos de interés personal que puedan poner en entre dicho su imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones; negligencia en el cumplimiento de su encargo, el desempeño de funciones ajenas a las encomendadas y por las cuales obtenga una remuneración, y la comisión u omisión de una conducta tipificada como delito, amén de los casos de responsabilidad que señala la ley.

(38) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. artículos 268-272. Ed. Porrúa, México.

4.5.2.- Responsabilidad de los Magistrados.

Los Magistrados del Tribunal Federal Electoral son considerados por el COFIPE en su artículo 401, como funcionarios electorales y como integrantes de un órgano que cumple funciones públicas electorales son responsables de toda irregularidad que se presente en el cumplimiento de sus funciones y que consecuentemente va en perjuicio de la Justicia Electoral.

Los supuestos legales en que el funcionario electoral puede incurrir en responsabilidad, los previene el artículo 405 de la ley electoral:

- * Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al registro federal de -- electores.
- * Abstenerse de cumplir con sus obligaciones electorales sin causa justificada con perjuicio del proceso.
- * Obstruir el desarrollo normal de la votación sin que exista causa justificada.
- * Alterar los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales.
- * No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales sin mediar causa justificada.

- * Que en el ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores o los induzca a votar por un candidato o partido determinado.
- * Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley de la materia.
- * Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político.
- * A todo funcionario electoral que incurra en alguno de éstos supuestos se le podrá imponer de veinte a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez.

4.5.3.- El Fuero Constitucional.

El Fuero en el Derecho Constitucional es un requisito de procedibilidad. Es la prerrogativa que tienen los altos funcionarios de la federación, para que antes de ser juzgados por la comisión de delitos ordinarios, la Cámara de Diputados resuelva sobre la procedencia o no procedencia del proceso pendiente; en el supuesto de que la resolución sea positiva, automáticamente se da el desaforamiento.

La doctrina y la práctica extienden la prerrogativa de inviolabilidad a un número más amplio de funcionarios de la federación.

Se consideran como altos funcionarios de la federación que gozan de la prerrogativa de inviolabilidad a: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Senadores, los Diputados -tanto federales como locales-, el Procurador General de Justicia -- del Distrito Federal, Jueces y Magistrados del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial Estatal, y los Directores Generales. (39).

La Constitución, por su lado, en el artículo 111, previene a todos aquellos funcionarios que gozan de inviolabilidad, y no relaciona en ningún momento a los Magistrados del Tribunal Federal Electoral, ergo, éstos funcionarios electorales, atendiendo a la interpretación de la Norma Suprema, no gozan del fuero Constitucional.

4.5.4.- La Declaración de Procedencia.

Como hemos visto, los altos funcionarios gozan del privilegio de inviolabilidad debido a la importancia de su encargo; pero tal derecho puede ser revocado por la Cámara de Diputados si el funcionario es acusado por la comisión de delitos del orden común.

En el caso de que exista denuncia, acusación o querrela contra alguno de los altos funcionarios de la federación, la Cámara de Diputados erigida en jurado de procedencia estudiará el caso para determinar si hay o no lugar al ejercicio -

(39) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. pág. 1484.

de la acción penal contra el funcionario presuntamente responsable.

Si la declaración de la Cámara niega la procedencia, no habrá lugar al proceso penal mientras el funcionario dure en el cargo, pero al término de éste deja de tener fuero Constitucional y podrá ejercitarse acción penal en su contra.

La Declaración de Procedencia es pues, la manifestación de la Cámara de Diputados en el sentido de que haya o no haya lugar a proceder penalmente contra un alto funcionario de la federación, cuando exista denuncia, acusación o querrela en su contra por comisión de un delito del orden común.

Con las Reformas Constitucionales publicadas en el diario oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1982, se cambia la denominación de Procedimiento de Desafuero por el de Declaración de Procedencia.

4.6.- Operatividad y Alcance de las Resoluciones del Tribunal Federal Electoral.

La operatividad de las resoluciones del Tribunal Federal Electoral puede ser plena o relativa, atendiendo al momento en que se emitan las resoluciones; esto es, dentro o fuera del proceso electoral.

La operatividad de las resoluciones será plena, cuando se dicten dentro de las dos primeras etapas del proceso electoral: 1) La preparación de las elecciones y, 2) La jornada electoral.

Unicamente en estas dos primeras etapas del proceso electoral, las resoluciones del Organó Jurisdiccional Electoral serán inatacables e inapelables; es decir que no procederá juicio ni recurso alguno contra las resoluciones por él emitidas.

Las resoluciones del Tribunal Electoral tendrán efectos relativos cuando se dicten con posterioridad a la jornada electoral, ya que podrán ser revisadas, y en su caso modificadas, por los colegios electorales. Queda a consideración del Colegio Electoral. Si las resoluciones dictadas por el Tribunal tienen operatividad plena o relativa.

En base a lo anterior, para que los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral, sean plenos o relativos, se requiere que se den dentro o fuera del momento o etapas electorales que prescribe la ley electoral.

4.7.- Cuadro Sinóptico.

TRIBUNAL
FEDERAL
ELECTORAL *

Sala Central.- Distrito Federal, Tlaxcala y Puebla. Cinco Magistrados; Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios.

Primera Sala Regional.- Jalisco, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima y Michoacan. - Tres Magistrados. Procesos Electorales Ordinarios.

Segunda Sala Regional.- Durango, Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Queretaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Tres Magistrados. Procesos Electorales Ordinarios.

Tercera Sala Regional.- Veracruz, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas. Tres Magistrados. Procesos Electorales Ordinarios.

Cuarta Sala Regional.- Guerrero, Morelos Oaxaca y Estado de México. Tres Magistrados. Procesos Electorales Ordinarios.

NUESTRO MEXICO REQUIERE, DE QUE LOS HOMBRES
QUE LO DIRIGEN TENGAN EL SENTIDO MAS AMPLIO
Y ACERTADO DE LO QUE ES LA DEMOCRACIA,
Y NO QUE SE CONFUNDA POR EL GOBIERNO DE
UNOS CUANTOS, POR UNOS CUANTOS Y PARA
UNOS CUANTOS. ESO SE LLAMA ...

OLIGARQUIA.

CONSIDERACIONES FINALES.

- 1.- Cada vez más, parece fortalecerse la exigencia de que las elecciones limpias y honestas sean el medio real de acceder al poder político, lo que implica hacer profundas transformaciones en las prácticas electorales y en los procedimientos de evaluación.

Para esto se requiere encontrar las fórmulas jurídicas que impidan la línea de subordinación que existe entre los servidores públicos encargados de la realización de la justicia electoral para con el ejecutivo federal.

Cumpliendo con el artículo 269 del código electoral y con el 41, párrafo décimo octavo de la Constitución Política, el Ejecutivo Federal es quien propone a los magistrados del Tribunal Especial Electoral, independientemente de que todo el aparato organizador y coordinador de las elecciones depende de él, y perteneciendo el ejecutivo federal a un partido político, como lo es, quiérase o no, la balanza de la Justicia Electoral se inclina a favor de los intereses de una fracción política.

Por eso creemos y sostenemos, que los miembros del Tribunal Electoral deben ser designados por la Cámara de Diputados de una relación propuesta por todos y cada uno de los partidos políticos nacionales.

Además, como excepción a la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política, el ejecutivo federal no debe realizar las funciones de organizar y coordinar las elecciones federales, este -- quehacer debe llevarlo a cabo la propia Cámara de Diputados, procurando de esta manera la imparcialidad en los procesos electorales.

Esta importantísima responsabilidad debe realizarse en una coordinación donde participen los diferentes partidos políticos nacionales, de tal forma que se creen contrapesos que permitan un equilibrio en el desarrollo del proceso electoral, desde la etapa preparatoria, hasta la etapa de calificación del mismo.

- 2.- El artículo 41 Constitucional, hace mención a la autonomía del Tribunal Electoral, lo que indica independencia de todo órgano, institución o persona; pero la -

situación antes mencionada, hace ilusoria la autonomía del Tribunal Especial. Por eso es interesante que las elecciones se organicen, se coordinen y se vigilen por una entidad que nazca de una idea y participación plural, que sólo tenga compromiso con el pueblo creador para que sea garante de los intereses nacionales legalmente tutelados.

- 3.- El Tribunal Federal Electoral debe emitir resoluciones con efectos plenos; es decir, que sean definitivas e inatacables, esto es, que causen estado. No es posible que el resultado del trabajo jurisdiccional del Tribunal Especial, pueda ser modificado por un colegio, que si bien lo forman representantes del pueblo y de las entidades federativas, no son doctos en la aplicación de la Ley ni de la técnica jurídica.

Los colegios electorales deben calificar la elegibilidad y declarar formalmente la validez de las elecciones (calificación política), pero no debe calificar la legalidad de las actuaciones del Tribunal Electoral, ni determinar si existen o no violaciones en el quehacer jurisdiccional, como mal lo señala la Constitución Política.

- 4.- Las reformas electorales del 24 de Septiembre de 1993, relamente aportaron avances mínimos. Su creación, La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral.

Esto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional reformado.

La Sala de Segunda Instancia estará integrada por cinco miembros: El Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá y cuatro miembros de la judicatura federal.

Dicha Sala conocerá de las resoluciones que sobre la declaración de validez, del otorgamiento de las constancias y de la asignación de Diputados y Senadores, emitan las Salas del Tribunal Federal Electoral; las resoluciones de la Sala serán definitivas e inatacables.

Lo "importante" de esta reforma, es que los miembros de la Sala de Segunda Instancia, excepto su Presidente, serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la

Cámara de Diputados, de entre la relación propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fuera de ello con pena nos percatamos, -- las últimas reformas electorales sólo aportan tristes y pobres avances, que en -- casi nada ayudan para la práctica real y plena de la democracia.

Con tristeza y preocupación observamos... los acontecimientos violentos que se presentan en el estado de Chiapas, sus causas, múltiples, y dentro de ellas la ausencia de una democracia verdadera que -- los haga participar en la vida política de su México.

¿Qué?... para ser escuchados y no olvidados ¿necesitamos exigirlo a través de medios violentos?...

INDISCUTIBLEMENTE QUE NO

El avance de la Democracia y de la Justicia Electoral, requieren de la aplicación efectiva y justa de todos los instrumentos legales que nos ofrece nuestro Estado de Derecho y de todos aquellos que haya nece-

sidad de crear.

Pero además, para que pueda ocurrir lo anterior, como elemento esencial debe existir la politización de los ciudadanos, la conciencia, voluntad y disposición de los servidores públicos federales, estatales y municipales, de contemplar sin excepción a todos los mexicanos -principalmente a los hasta ahora olvidados- dentro de los beneficios sociales.

Debe existir y practicarse la voluntad y disposición políticas del gobierno, de los partidos políticos y de los funcionarios electorales para realizar el proceso electoral con estricto apego a una legalidad justa, sin la práctica de vicios, considerando los intereses reales de la nación, sobre los intereses de grupo o de partido, apoyados en la inteligencia que nos dicta hoy por hoy:

" DEMOCRACIA ES JUSTICIA " .

BIBLIOGRAFIA:

ALTAMIRANO, I. MANUEL. Historia. México, D. F.

BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. Derecho Electoral. México, D.F.

_____ Teoría y Práxis Político- Electoral; Editorial Porrúa, S. A.- México, D. F.

BURGOA ORIEHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales; Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.

_____ Derecho Constitucional; Porrúa 1986.

CARLYLE. Los Fines del Derecho. Manuales Universitarios.

DE LA CUEVA, ARTURO. Justicia, Derecho y Tributación; Editorial Porrúa, S. A.- México, 1989.

DE LA CUEVA, MARIO. La Constitución de 1857. México, D. F.

DELGADO RAMIREZ, CELSO. La Legislación Electoral Federal en México. Tesis Profesional, 1976- México, D. F.

DONALD ROWARD. El Ombusman; Fondo de Cultura Económica.

GOMEZ TAGLE, SILVIA. "Entre la Razón y la Fuerza": El Tribunal Constencioso Electoral en 1988. Colegio de México. Tomo VIII.

GARCIA OROZCO, ANTONIO. Legislación Electoral Mexicana de -
1812 - 1977; México, D. F.

JIMENEZ DE PARGA, M. Los Regímenes Políticos Contemporáneos.
Editorial Tecnos; Sexta Edición. Madrid

LEAL, JUAN FELIPE. Las Elecciones Federales de 1988. México--
D. F.

MOYA PALENCIA. La Reforma Electoral. México, D. F.

RIVERA GARCIA, IGNACIO. Diccionario de Términos Jurídicos.

RUIZ MASSIEU, J. FRANCISCO. "Ideas a Tiempo". las Perspecti-
vas de la Democracia. México, D.F.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808 -
1991. Editorial Porrúa - México 1991.

DICCIONARIOS:

DE PINA RAFAEL Y DE PINA VAR, RAFAEL. Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa. México, D.F.

DICCIONARIO ILUSTRADO LAROUSSE. Ediciones Larousse. México,
D. F.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICA-UNAM. Diccionario Jurí-
dico Mexicano. Editorial Porrúa. México, D. F.

PALLARES, EDUARDO. Diccionario Procesal de Derecho Civil. --
Editorial Porrúa. México, D.F.

LEGISLACION.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
(COFIPE) Agosto de 1990-Diario Oficial.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL. Diciembre de 1986-Diario Oficial

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Edición del - -
Servicio Informativo y Cultural de los E.U.A.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Editorial Gui-
llermo Kraft; Buenos Aires, Argentina, Tomo I.

CONSTITUCION POLITICA DE ESPAÑA. Boletfn Oficial de las Cor--
tes, n.- 170.

CONSTITUCION POLITICA DE FRANCIA. Edición, Embajada de Fran-
cia.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edito-
rial Porrúa, 91 ava. Edición. México, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CUBA. Editorial Orbe
Instituto Cubano del Libro. Febrero de 1985.

LEY ELECTORAL (Cubana). Gaceta Oficial. Publicación Oficial -
del Ministerio de Justicia.

LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL (España). Imprenta Nacional del Boletfn Oficial del Estado.

DIARIOS Y REVISTAS.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 15 de Agosto de 1990; México, D. F.

SCHERER GARCIA, JULIO (Director). PROCESO- Revista Semanario de Información y Análisis; n.- 607, 609 y 610. México, D. F.

ZABLUDOWSKY, ABRAHAM. EPOCA-Revista.